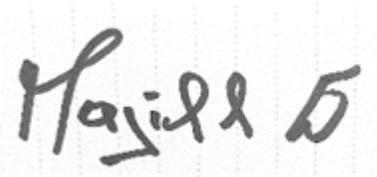


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de mayo de 2022. A despacho del señor Juez, informando que el término concedido al apoderado designado para hacer el trabajo de partición y adjudicación se encuentra vencido, y dentro del mismo allegó el escrito correspondiente. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	LUIS EDUARDO MEJÍA CORREA Y OTROS
Causante:	ALEYDA O ALEIDA CORREA DE MEJÍA
Radicado:	17001311000420190004400
Sentencia N°	0040

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA, presentada a través de apoderado judicial por los señores **JHON JAIRO MEJÍA CORREA, MARTHA CECILIA MEJÍA CORREA, FERNANDO MEJÍA CORREA, JULIA ROSA MEJÍA CORREA, JORGE EVELIO MEJÍA CORREA, GLORIA INÉS MEJÍA CORREA, MARIA AMPARO MEJÍA DE ZAMORA, JOSÉ JESÚS MEJÍA CORREA, ERNESTO MEJÍA CORREA, ÁLVARO ANTONIO MEJÍA CORREA, LUIS EDUARDO MEJÍA CORREA, JUAN CARLOS TANGARIFE MEJÍA y GUSTAVO ADOLFO TANGARIFE MEJÍA**, herederos determinados de la causante **ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA**, y el señor **RAÚL DE JESÚS CASTAÑO** como cesionario del señor **CÉSAR AUGUSTO TANGARIFE MEJÍA**, procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Corresponde al despacho resolver lo pertinente frente al trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la masa sucesoral, de conformidad al artículo 509 del Código General del Proceso, y sobre su aprobación mediante SENTENCIA se ocupará el despacho conforme lo ordena el numeral 1º del mismo artículo.

HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL.

Actuado a través de apoderada judicial, los señores **JHON JAIRO MEJÍA CORREA, MARTHA CECILIA MEJÍA CORREA, FERNANDO MEJÍA CORREA, JULIA ROSA MEJÍA CORREA, JORGE EVELIO MEJÍA CORREA, GLORIA INÉS MEJÍA CORREA, MARÍA AMPARO MEJÍA DE ZAMORA, JOSÉ JESÚS MEJÍA CORREA, ERNESTO MEJÍA CORREA, ÁLVARO ANTONIO MEJÍA CORREA, LUIS EDUARDO MEJÍA CORREA, JUAN CARLOS TANGARIFE MEJÍA y GUSTAVO ADOLFO TANGARIFE MEJÍA**, promovieron proceso de sucesión intestada de la causante **ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA**.

La demanda fue admitida mediante auto del 18 de febrero de 2019, en el que se reconoció como interesados a los demandantes. También se ordenó citar a los señores SANDRA MARCELA TANGARIFE MEJÍA, JUAN CARLOS TANGARIFE MEJÍA, GUSTAVO ADOLFO TANGARIFE MEJÍA y RAÚL DE JESÚS CASTAÑO como cesionario de los derechos herenciales del señor CÉSAR AUGUSTO TANGARIFE MEJÍA, para que manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia, se ordenó el emplazamiento de otras personas que se consideraran con derecho a intervenir en el proceso, y se reconoció personería al apoderado de los demandantes.

Posteriormente y luego de notificados los citados a este trámite, comparecieron a través de apoderado judicial los señores JUAN CARLOS TANGARIFE MEJÍA y GUSTAVO ADOLFO TANGARIFE MEJÍA.

Mediante auto del 24 de junio de 2021 se indicó que se presumía que los señores SANDRA MARCELA TANGARIFE MEJÍA y RAÚL DE JESÚS CASTAÑO repudiaban la herencia, como quiera que no se presentaron para manifestar su aceptación o repudio a la herencia (Art. 492 del C. G. del P.) y señaló fecha y hora para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el día 11 de noviembre de 2021, oportunidad en la cual no se presentaron oposiciones, por lo que, de acuerdo con el numeral 1º del artículo 501 del Código General del Proceso, se aprobaron los inventarios, designándose por parte del

despacho al profesional del derecho JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, como partidador para que presentaran el trabajo partitivo de los inventarios y avalúos. Adicionalmente, en dicha diligencia, se reconoció al señor RAÚL DE JESÚS CASTAÑO como interesado en este trámite en calidad de cesionario del señor CÉSAR AUGUSTO TANAGARIFE MEJÍA.

Dentro del término correspondiente, el partidador designado presentó el trabajo de partición, el cual fue presentado oportunamente, escrito en el que se hizo referencia a los activos y pasivos de la masa sucesoral y la adjudicación de los mismos a los interesados. De dicho trabajo no se corrió traslado a las partes como quiera que todas ellas se encuentran representadas por un mismo profesional, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.

En ese contexto procesal, no se encuentran irregularidades que afecten la actuación y hagan retrotraer la misma, en consecuencia, resulta procedente dictar sentencia de plano, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Respecto a la partición, en el artículo 509 del Código General del Proceso, se establece lo siguiente:

"1. El Juez dictará de plano la sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento (...)".

En el caso que nos ocupa el trabajo de partición y adjudicación fue presentado por el profesional del derecho designado por el juzgado, conforme al artículo 507 del C.G.P., trabajo que se encuentra conforme a los inventarios y avalúos aprobados en la diligencia llevada a cabo el día 11 de noviembre de 2021.

Conforme a lo anterior, se procederá entonces a impartir aprobación al trabajo de partición y adjudicación allegado, tal y como lo dispone el numeral primero del artículo 509 citado.

Frente a los honorarios que se deben fijar al partidador, establece el artículo 363 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos (...).”

Por su parte, en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, respecto a la remuneración de los auxiliares de la justicia establece:

“Artículo 25. HONORARIOS. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.

Artículo 26. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

*2. **Partidores.** Los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0,1%) y el uno punto cinco por ciento (1,5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*

Ahora, teniendo en cuenta que en la presente providencia se aprobará del trabajo de partición y adjudicación, se dispone señalar como honorarios para el partidor **DR. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS** la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$5.168.581,00)**, correspondientes al uno punto dos por ciento (1.2%) del valor de los activos relacionados en el inventario aprobado en este asunto y dada igualmente su complejidad y que deberán cancelar en partes iguales los interesados en proporción

a sus intereses.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**, realizado por el profesional del derecho JORGE OMAR VALENCIA ARIAS C.C. 15.906.523 y T.P. 228.113, en este proceso de **SUCESIÓN INTESADA**, presentada a través de apoderado judicial por los señores **JHON JAIRO MEJÍA CORREA, MARTHA CECILIA MEJÍA CORREA, FERNANDO MEJÍA CORREA, JULIA ROSA MEJÍA CORREA, JORGE EVELIO MEJÍA CORREA, GLORIA INÉS MEJÍA CORREA, MARÍA AMPARO MEJÍA DE ZAMORA, JOSÉ JESÚS MEJÍA CORREA, ERNESTO MEJÍA CORREA, ÁLVARO ANTONIO MEJÍA CORREA, LUIS EDUARDO MEJÍA CORREA, JUAN CARLOS TANGARIFE MEJÍA y GUSTAVO ADOLFO TANGARIFE MEJÍA**, herederos determinados de la causante **ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA**, y donde se reconoció como interesado al señor **RAÚL DE JESÚS CASTAÑO** como cesionario del señor CESAR AUGUSTO TANGARIFE MEJÍA, adjudicación que se hiciera así:

“ACTIVOS:

PARTIDA PRIMERA:

El cien por ciento (100%) de una casa de habitación y su correspondiente solar, ubicada en la CALLE 21 No. 11-15 del Barrio Campohermoso de la ciudad de Manizales con ficha catastral 1040000070005000000000 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-56686 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales y constante todo de ocho (8) metros de frente por veintiocho (28) mts de centro,, comprendido dentro de los siguientes linderos ### Por el frente o sea por el occidente con la calle 21, por el oriente, por el norte y por el sur con propiedad de Emilio Álvarez ###.

TRADICIÓN: *Fue adquirida por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión del cónyuge José Jesús Mejía Correa, a través del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, con sentencia del diez y nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; protocolizada mediante escritura pública 1815 del 26 de agosto de 1986., en la Notaría segunda del círculo de Manizales.*

AVALÚO: *Se estima que el avalúo actualizado del bien para el año 2021 es de \$230.326.504 mcte, en los términos del artículo 444 del C.G.P, teniendo presente que para la actual vigencia el avalúo catastral del inmueble es de **\$153.551.003.***

PARTIDA SEGUNDA:

El veintiocho punto cincuenta y uno cuarenta y tres por ciento (28.5143%) DE UN BIEN INMUEBLE RURAL situado en la vereda la cabaña jurisdicción del municipio de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-68654 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales, con la ficha Catastral 020000002202290000000000, cuyo nombre es EL TOPACIO, el cual consta de los siguientes linderos: ###Partiendo de una puerta de trancas que está a la orilla de la carretera de penetración donde se clavó un mojón de piedra, línea recta por un surco de café hasta llegar a una chamba al pie de un árbol grande lindero con Eduardo Salgado, hasta llegar a una esquina donde hay un mojón de piedra, siguiendo por esta esquina por la parte superior de una mata de guadua, lindero con José Joaquín Osorio, a cuyos lados hay clavados mojones de piedra, siguiendo un alambrado de piedras línea recta después de travesías hasta encontrar la carretera de penetración lindero nuevamente con Hugo Aristizábal , hasta encontrar el primer mojón del punto de partida ###.

TRADICIÓN: El 28.5143% de este bien fue adquirido el por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión del cónyuge José Jesús Mejía Correa, a través del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, con sentencia del diez y nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; protocolizada mediante escritura pública 1.815 del 26 de agosto de 1986, en la Notaría segunda del círculo de Manizales y el 5,95% se adjudicó en sucesión intestada adicional de su hijo Fabio Antonio Mejía Correa, a través de Escritura pública 1.918 del 30 de abril de 1999, según obra en la anotación número 002 de fecha 22/08/1986 del certificado de libertad y tradición.

AVALÚO: Se estima que el avalúo actualizado del bien inmueble es de \$ 165.789.000 en los términos del artículo 444 del C.G.P, **de los cuales el 28.5143% corresponde al derecho o cuota parte de la causante el cual se estima en la suma de \$47.299.601 mcte.**

El avalúo catastral del inmueble para el año 2021, corresponde a la suma de \$47.299.601.00, mcte.

PARTIDA TERCERA:

EL CIEN POR CIENTO DE UN LOTE DE TERRENO RURAL ubicado en la vereda La cabaña de la ciudad de Manizales cultivado de café y plátano, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-101349 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Manizales, con ficha catastral N° 1700100020020228000 denominado LA COQUETA alinderado de la siguiente forma: #De un Mojón, lindero con propiedad de Cleotilde Osorio, hoy propiedad de los herederos de José Jesús Mejía Osorio, siguiendo hacia abajo, lindando con propiedad que fue de Rosana Correa, hoy de Aleyda Correa, hasta un mojón que hay al pie de un árbol de písamo, siguiendo de travesía lindando con propiedad que fue de Francisco Osorio, hoy de otro, a un mojón lindando con propiedad de Aleyda Correa , hasta encontrar el mojón del primer lindero### Tales linderos se actualizaron por el IGAC el día 9 de diciembre de 2016, el cual se anexa en original el presente escrito.

TRADICIÓN: Fue adquirido por la difunta a título de compraventa, al señor Joaquín Elías Osorio Osorio, según escritura pública mil novecientos diez (1910) de la notaría segunda del círculo de Manizales.

AVALÚO: Teniendo en cuenta que para el año 2021 el valor del avalúo catastral corresponde a la suma de \$3.785.000.

Se estima que el avalúo actualizado del lote en mención es de \$ 5.677.500,00, en los términos del artículo 444 del C.G.P

PARTIDA CUARTA:

EL CIEN POR CIENTO (100%) DE UN LOTE DE TERRENO RURAL, situado en el paraje de La Cabaña constante de 20 varas de frente por 25 varas de centro, denominado NUTIBARA, el cual se identifica con el folio de matrícula N°100-85592 de la oficina de Registro e instrumentos públicos de Manizales y cuya ficha catastral es 2000000220227000000000. Los linderos se encuentran en escritura pública 852 del 17 de mayo de 1948 de la notaría primera del círculo de Manizales.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante a título de compraventa al señor Cesáreo Correa Vargas.

AVALÚO: el avalúo catastral del bien inmueble corresponde a la suma de \$94.941.000.

Se estima que el avalúo actualizado del lote en mención es de \$ 142.411.500,00 en los términos del artículo 444 del C.G.P, teniendo en cuenta que para el año 2021

PARTIDA QUINTA:

Dentro del lote denominado NUTIVARA se encuentra un establecimiento de comercio denominado GRILL FONDA LA CABAÑA, ubicado en ese mismo sector, cuya actividad principal es: El expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, registrado con matrícula mercantil N° 00050054 del 5 de abril de 1990.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión de su hijo FABIO MEJÍA CORREA, mediante escritura pública N° 2057 del 12 de mayo de 1989 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

AVALÚO: El avalúo del establecimiento de comercio se estima en la suma de \$ 5.000.000 de pesos.

SUMATORIA DEL ACTIVO CONSTITUIDO DE LA CAUSANTE:

ACTIVOS	VALOR	PASIVOS
PARTIDA PRIMERA	\$ 230.326.501.00	0
PARTIDA SEGUNDA	\$ 47.299.601.00	0
PARTIDA TERCERA	\$ 5.677.500.00	0
PARTIDA CUARTA	\$ 142.411.500.00	0
PARTIDA QUINTA	\$ 5.000.000.00	0
TOTAL ACTIVOS	\$430.715.102.00	0

TOTAL ACTIVOS: CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCO (\$430.715.105).

II-RELACIÓN DEL PASIVO HERENCIAL:

No existe pasivo dentro de la presente sucesión. Se precisa que los pagos de los impuestos de los inmuebles, servicios públicos domiciliario, renovación de registro

mercantil y reparaciones de los bienes inmuebles se efectúan con el producto o fruto de los arrendamientos de los inmuebles, cuya administración la ha venido efectuando el heredero ÁLVARO ANTONIO MEJÍA CORREA.

COMO PASIVO EN LA MASA SUCESORAL: CEROS (\$0).

DISTRIBUCIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN:

PARTIDA No. 1
HIJUELAS

HIJUELA No. 1

A JHON JAIRO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.256.791 de Manizales, caldas, por ser hijo de la CAUSANTE señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA, le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) de una casa de habitación y su correspondiente solar, ubicada en la CALLE 21 No. 11-15 del Barrio Campohermoso de la ciudad de Manizales con ficha catastral 10400000070005000000000 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-56686 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales y constante todo de ocho (8) metros de frente por veintiocho (28) mts de centro,, comprendido dentro de los siguientes linderos ### Por el frente o sea por el occidente con la calle 21, por el oriente, por el norte y por el sur con propiedad de Emilio Álvarez ###.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión del cónyuge José Jesús Mejía Correa, a través del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, con sentencia del diez y nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; protocolizada mediante escritura pública 1815 del 26 de agosto de 1986., en la Notaría segunda del círculo de Manizales.

AVALÚO: En los términos del artículo 444 del C.G.P, teniendo presente que para la actual vigencia el avalúo catastral del inmueble es de \$153.551.003.

Se estima que el avalúo actualizado del bien para el año 2021 es de \$230.326.501.00 m/cte.

Para el señor JHON JAIRO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.256.791 de Manizales, caldas, le corresponde la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$19.193.875.00).

HIJUELA No. 2

A MARTHA CECILIA MEJÍA CORREA, Identificada con C.C. No. 30.273.755 de Manizales, caldas, por ser hija legítima de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) de una casa de habitación y su correspondiente solar, ubicada en la CALLE 21 No. 11-15 del Barrio Campohermoso de la ciudad de Manizales con ficha catastral 10400000070005000000000 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-56686 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales y constante todo de ocho (8) metros de frente por veintiocho (28) mts de centro,, comprendido dentro de los siguientes linderos ### Por el frente o sea por el occidente con la calle 21, por el oriente, por el norte y por el sur con propiedad de Emilio Álvarez ###.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión del cónyuge José Jesús Mejía Correa, a través del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, con sentencia del diez y nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; protocolizada mediante escritura pública 1815 del 26 de agosto de 1986., en la Notaría segunda del círculo de Manizales.

AVALÚO: En los términos del artículo 444 del C.G.P, teniendo presente que para la actual vigencia el avalúo catastral del inmueble es de \$153.551.003.

Se estima que el avalúo actualizado del bien para el año 2021 es de \$230.326.501.00 m/cte.

Para la señora MARTHA CECILIA MEJÍA CORREA, Identificada con C.C. No.30.273.755 de Manizales, caldas, le corresponde la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$19.193.875.00)

HIJUELA No. 3

A FERNANDO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No. 4.327.007 de Manizales, caldas, por ser hijo legítimo de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) de una casa de habitación y su correspondiente solar, ubicada en la CALLE 21 No. 11-15 del Barrio Campohermoso de la ciudad de Manizales con ficha catastral 104000000700050000000000 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-56686 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales y constante todo de ocho (8) metros de frente por veintiocho (28) mts de centro., comprendido dentro de los siguientes linderos ### Por el frente o sea por el occidente con la calle 21, por el oriente, por el norte y por el sur con propiedad de Emilio Álvarez ###.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión del cónyuge José Jesús Mejía Correa, a través del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, con sentencia del diez y nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; protocolizada mediante escritura pública 1815 del 26 de agosto de 1986., en la Notaría segunda del círculo de Manizales.

AVALÚO: En los términos del artículo 444 del C.G.P, teniendo presente que para la actual vigencia el avalúo catastral del inmueble es de \$153.551.003.

Se estima que el avalúo actualizado del bien para el año 2021 es de \$230.326.501.00 m/cte.

Para el señor FERNANDO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.4.327.007 de Manizales, caldas, le corresponde la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$19.193.875.00)

HIJUELA No. 4

A JULIA ROSA MEJÍA CORREA, Identificada con C.C. No. 24.307.524 de Manizales, caldas, por ser hija legítima de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) de una casa de habitación y su correspondiente solar, ubicada en la CALLE 21 No. 11-15 del

Barrio Campohermoso de la ciudad de Manizales con ficha catastral 104000000700050000000000 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-56686 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales y constante todo de ocho (8) metros de frente por veintiocho (28) mts de centro,, comprendido dentro de los siguientes linderos #### Por el frente o sea por el occidente con la calle 21, por el oriente, por el norte y por el sur con propiedad de Emilio Álvarez ####.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión del cónyuge José Jesús Mejía Correa, a través del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, con sentencia del diez y nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; protocolizada mediante escritura pública 1815 del 26 de agosto de 1986., en la Notaría segunda del círculo de Manizales.

AVALÚO: En los términos del artículo 444 del C.G.P, teniendo presente que para la actual vigencia el avalúo catastral del inmueble es de \$153.551.003.

Se estima que el avalúo actualizado del bien para el año 2021 es de \$230.326.501.00 m/cte.

Para la señora JULIA ROSA MEJÍA CORREA, Identificada con C.C. No.24.307.524 de Manizales, caldas, le corresponde la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$19.193.875.00).

HIJUELA No. 5

A JORGE EVELIO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No. 10.242.226 de Manizales, caldas, por ser hijo legítimo de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) de una casa de habitación y su correspondiente solar, ubicada en la CALLE 21 No. 11-15 del Barrio Campohermoso de la ciudad de Manizales con ficha catastral 104000000700050000000000 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-56686 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales y constante todo de ocho (8) metros de frente por veintiocho (28) mts de centro,, comprendido dentro de los siguientes linderos #### Por el frente o sea por el occidente con la calle 21, por el oriente, por el norte y por el sur con propiedad de Emilio Álvarez ####.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión del cónyuge José Jesús Mejía Correa, a través del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, con sentencia del diez y nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; protocolizada mediante escritura pública 1815 del 26 de agosto de 1986., en la Notaría segunda del círculo de Manizales.

AVALÚO: En los términos del artículo 444 del C.G.P, teniendo presente que para la actual vigencia el avalúo catastral del inmueble es de \$153.551.003.

Se estima que el avalúo actualizado del bien para el año 2021 es de \$230.326.501.00 m/cte.

Para el señor JORGE EVELIO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.242.226 de Manizales, caldas, le corresponde la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$19.193.875.00).

HIJUELA No. 6

A MARIA AMPARO MEJÍA CORREA, Identificada con C.C. No. 24.292.016 de Manizales, caldas, por ser hija legítima de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) de una casa de habitación y su correspondiente solar, ubicada en la CALLE 21 No. 11-15 del Barrio Campohermoso de la ciudad de Manizales con ficha catastral 104000000700050000000000 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-56686 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales y constante todo de ocho (8) metros de frente por veintiocho (28) mts de centro,, comprendido dentro de los siguientes linderos #### Por el frente o sea por el occidente con la calle 21, por el oriente, por el norte y por el sur con propiedad de Emilio Álvarez ####.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión del cónyuge José Jesús Mejía Correa, a través del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, con sentencia del diez y nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; protocolizada mediante escritura pública 1815 del 26 de agosto de 1986., en la Notaría segunda del círculo de Manizales.

AVALÚO: En los términos del artículo 444 del C.G.P, teniendo presente que para la actual vigencia el avalúo catastral del inmueble es de \$153.551.003.

Se estima que el avalúo actualizado del bien para el año 2021 es de \$230.326.501.00 m/cte.

Para la señora MARIA AMPARO MEJÍA CORREA, Identificada con C.C. No.24.292.016 de Manizales, caldas, le corresponde la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$19.193.875.00).

HIJUELA No. 7

A JOSE JESÚS MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No. 10.229.610 de Manizales, caldas, por ser hijo legítimo de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) de una casa de habitación y su correspondiente solar, ubicada en la CALLE 21 No. 11-15 del Barrio Campohermoso de la ciudad de Manizales con ficha catastral 104000000700050000000000 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-56686 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales y constante todo de ocho (8) metros de frente por veintiocho (28) mts de centro,, comprendido dentro de los siguientes linderos #### Por el frente o sea por el occidente con la calle 21, por el oriente, por el norte y por el sur con propiedad de Emilio Álvarez ####.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión del cónyuge José Jesús Mejía Correa, a través del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, con sentencia del diez y nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; protocolizada mediante escritura pública 1815 del 26 de agosto de 1986., en la Notaría segunda del círculo de Manizales.

AVALÚO: En los términos del artículo 444 del C.G.P, teniendo presente que para la actual vigencia el avalúo catastral del inmueble es de \$153.551.003.

Se estima que el avalúo actualizado del bien para el año 2021 es de \$230.326.501.00 m/cte.

Para el señor JOSE JESÚS MEJÍA CORREA, Identificada con C.C. No.10.229.610 de Manizales, caldas, le corresponde la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$19.193.875.00)

HIJUELA No. 8

A ERNESTO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No. 10.214.445 de Manizales, caldas, por ser hijo legítimo de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) de una casa de habitación y su correspondiente solar, ubicada en la CALLE 21 No. 11-15 del Barrio Campohermoso de la ciudad de Manizales con ficha catastral 104000000700050000000000 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-56686 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales y constante todo de ocho (8) metros de frente por veintiocho (28) mts de centro,, comprendido dentro de los siguientes linderos #### Por el frente o sea por el occidente con la calle 21, por el oriente, por el norte y por el sur con propiedad de Emilio Álvarez ####.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión del cónyuge José Jesús Mejía Correa, a través del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, con sentencia del diez y nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; protocolizada mediante escritura pública 1815 del 26 de agosto de 1986., en la Notaría segunda del círculo de Manizales.

AVALÚO: En los términos del artículo 444 del C.G.P, teniendo presente que para la actual vigencia el avalúo catastral del inmueble es de \$153.551.003.

Se estima que el avalúo actualizado del bien para el año 2021 es de \$230.326.501.00 m/cte.

Para el señor ERNESTO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.214.445 de Manizales, caldas, le corresponde la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$19.193.875.00)

HIJUELA No. 9

A ÁLVARO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No. 10.220.156 de Manizales, caldas, por ser hijo legítimo de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) de una casa de habitación y su correspondiente solar, ubicada en la CALLE 21 No. 11-15 del Barrio Campohermoso de la ciudad de Manizales con ficha catastral 104000000700050000000000 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-56686 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales y constante todo de ocho (8) metros de frente por veintiocho (28) mts de centro,, comprendido dentro de los siguientes linderos #### Por el frente o sea por el occidente con la calle 21, por el oriente, por el norte y por el sur con propiedad de Emilio Álvarez ####.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión del cónyuge José Jesús Mejía Correa, a través del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, con sentencia del diez y nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; protocolizada mediante escritura pública 1815 del 26 de agosto de 1986., en la Notaría segunda del círculo de Manizales.

AVALÚO: En los términos del artículo 444 del C.G.P, teniendo presente que para la actual vigencia el avalúo catastral del inmueble es de \$153.551.003.

Se estima que el avalúo actualizado del bien para el año 2021 es de \$230.326.501.00 m/cte.

Para el señor **ÁLVARO MEJÍA CORREA**, Identificado con C.C. No.10.220.156 de Manizales, caldas, le corresponde la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$19.193.875.00)

HIJUELA No. 10

A LUIS EDUARDO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No. 10.213.935 de Manizales, caldas, por ser hijo legítimo de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) de una casa de habitación y su correspondiente solar, ubicada en la CALLE 21 No. 11-15 del Barrio Campohermoso de la ciudad de Manizales con ficha catastral 104000000700050000000000 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-56686 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales y constante todo de ocho (8) metros de frente por veintiocho (28) mts de centro,, comprendido dentro de los siguientes linderos ### Por el frente o sea por el occidente con la calle 21, por el oriente, por el norte y por el sur con propiedad de Emilio Álvarez ###.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión del cónyuge José Jesús Mejía Correa, a través del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, con sentencia del diez y nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; protocolizada mediante escritura pública 1815 del 26 de agosto de 1986., en la Notaría segunda del círculo de Manizales.

AVALÚO: En los términos del artículo 444 del C.G.P, teniendo presente que para la actual vigencia el avalúo catastral del inmueble es de \$153.551.003.

Se estima que el avalúo actualizado del bien para el año 2021 es de \$230.326.501.00 m/cte.

Para el señor **LUIS EDUARDO MEJÍA CORREA**, Identificado con C.C. No.10.213.935 de Manizales, caldas, le corresponde la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$19.193.875.00).

HIJUELA No. 11

A JUAN CARLOS TANGARIFE MEJÍA, Identificado con C.C. No. 4.327.007 de Manizales, caldas, por ser heredero en representación de su señora madre ANA BEATRIZ MEJÍA CORREA (FALLECIDA), quien fuera hija de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el dos punto, setenta y siete siete siete siete siete setenta y ocho por ciento del cien por ciento (100%) de una casa de habitación y su correspondiente solar, ubicada en la CALLE 21 No. 11-15 del Barrio Campohermoso de la ciudad de Manizales con ficha catastral 104000000700050000000000 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-56686 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales y constante todo de ocho (8) metros de frente por veintiocho (28) mts de centro,, comprendido dentro de los siguientes linderos ### Por el frente o sea por el occidente con la calle 21, por el oriente, por el norte y por el sur con propiedad de Emilio Álvarez ###.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión del cónyuge José Jesús Mejía Correa, a través del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, con sentencia del diez y nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; protocolizada mediante escritura pública 1815 del 26 de agosto de 1986., en la Notaría segunda del círculo de Manizales.

AVALÚO: En los términos del artículo 444 del C.G.P, teniendo presente que para la actual vigencia el avalúo catastral del inmueble es de \$153.551.003.

Se estima que el avalúo actualizado del bien para el año 2021 es de \$230.326.501.00 m/cte.

Para el señor JUAN CARLOS TANGARIFE MEJÍA, Identificado con C.C. No.75.063.373 de Manizales, caldas, le corresponde la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/TE (\$6.397.958.00)

HIJUELA No. 12

A GUSTAVO ADOLFO TANGARIFE MEJÍA, Identificado con C.C. No. 4.327.007 de Manizales, caldas, por ser heredero en representación de su señora madre ANA BEATRIZ MEJÍA CORREA (FALLECIDA), quien fuera hija de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el dos punto, setenta y siete siete siete siete setenta y ocho por ciento del cien por ciento (100%) de una casa de habitación y su correspondiente solar, ubicada en la CALLE 21 No. 11-15 del Barrio Campohermoso de la ciudad de Manizales con ficha catastral 104000000700050000000000 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-56686 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales y constante todo de ocho (8) metros de frente por veintiocho (28) mts de centro,, comprendido dentro de los siguientes linderos #### Por el frente o sea por el occidente con la calle 21, por el oriente, por el norte y por el sur con propiedad de Emilio Álvarez ####.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión del cónyuge José Jesús Mejía Correa, a través del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, con sentencia del diez y nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; protocolizada mediante escritura pública 1815 del 26 de agosto de 1986., en la Notaría segunda del círculo de Manizales.

AVALÚO: En los términos del artículo 444 del C.G.P, teniendo presente que para la actual vigencia el avalúo catastral del inmueble es de \$153.551.003.

Se estima que el avalúo actualizado del bien para el año 2021 es de \$230.326.501.00 m/cte.

Para el señor GUSTAVO ADOLFO TANGARIFE MEJÍA, Identificado con C.C. No.75.074.465 de Manizales, caldas, le corresponde la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/TE (\$6.397.958.00).

HIJUELA No. 13

A GLORIA INÉS MEJÍA CORREA, Identificada con C.C. No. 24.324.140 de Manizales, caldas, por ser hija legítima de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) de una casa

de habitación y su correspondiente solar, ubicada en la CALLE 21 No. 11-15 del Barrio Campohermoso de la ciudad de Manizales con ficha catastral 10400000070005000000000 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-56686 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales y constante todo de ocho (8) metros de frente por veintiocho (28) mts de centro,, comprendido dentro de los siguientes linderos ### Por el frente o sea por el occidente con la calle 21, por el oriente, por el norte y por el sur con propiedad de Emilio Álvarez ###.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión del cónyuge José Jesús Mejía Correa, a través del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, con sentencia del diez y nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; protocolizada mediante escritura pública 1815 del 26 de agosto de 1986., en la Notaría segunda del círculo de Manizales.

AVALÚO: En los términos del artículo 444 del C.G.P, teniendo presente que para la actual vigencia el avalúo catastral del inmueble es de \$153.551.003.

Se estima que el avalúo actualizado del bien para el año 2021 es de \$230.326.501.00 m/cte.

Para la señora GLORIA INÉS MEJÍA CORREA, Identificada con C.C. No.30.273.755 de Manizales, caldas, le corresponde la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$19.193.875.00).

HIJUELA No. 14

A RAÚL DE JESÚS CASTAÑO, Identificado con C.C. No. 3.558.186 de El Retiro, Antioquia, por ser subrogatario de los derechos Herenciales que le correspondieron al señor CESAR AUGUSTO TANGARIFE MEJÍA por ser hijo (En representación) de la señora ANA BEATRIZ MEJÍA CORREA (Fallecida) hija de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el dos punto, setenta y siete siete siete siete setenta y ocho por ciento (2.77777778%) del cien por ciento (100%) de una casa de habitación y su correspondiente solar, ubicada en la CALLE 21 No. 11-15 del Barrio Campohermoso de la ciudad de Manizales con ficha catastral 10400000070005000000000 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-56686 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales y constante todo de ocho (8) metros de frente por veintiocho (28) mts de centro,, comprendido dentro de los siguientes linderos ### Por el frente o sea por el occidente con la calle 21, por el oriente, por el norte y por el sur con propiedad de Emilio Álvarez ###.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión del cónyuge José Jesús Mejía Correa, a través del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, con sentencia del diez y nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; protocolizada mediante escritura pública 1815 del 26 de agosto de 1986., en la Notaría segunda del círculo de Manizales.

AVALÚO: En los términos del artículo 444 del C.G.P, teniendo presente que para la actual vigencia el avalúo catastral del inmueble es de \$153.551.003.

Se estima que el avalúo actualizado del bien para el año 2021 es de \$230.326.501.00 m/cte.

Para el señor RAÚL DE JESÚS CASTAÑO, Identificado con C.C. No.3.558.186 de El Retiro, Antioquia, le corresponde la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS

NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/TE (\$6.397.958.00).

PARTIDA No. 2

HIJUELAS

HIJUELA No. 1

A JHON JAIRO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.256.791 de Manizales, caldas, por ser hijo de la CAUSANTE señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA, le corresponde dos punto treinta y siete seis uno nueve uno seis siete por ciento (2.37619167%) del veintiocho punto cincuenta y uno cuarenta y tres por ciento (28.5143%) DE UN BIEN INMUEBLE RURAL situado en la vereda la cabaña jurisdicción del municipio de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-68654 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales, con la ficha Catastral 020000002202290000000000, cuyo nombre es EL TOPACIO, el cual consta de los siguientes linderos: ###Partiendo de una puerta de trancas que está a la orilla de la carretera de penetración donde se clavó un mojón de piedra, línea recta por un surco de café hasta llegar a una chamba al pie de un árbol grande lindero con Eduardo Salgado, hasta llegar a una esquina donde hay un mojón de piedra, siguiendo por esta esquina por la parte superior de una mata de guadua, lindero con José Joaquín Osorio, a cuyos lados hay clavados mojones de piedra, siguiendo un alambrado de piedras línea recta después de travesías hasta encontrar la carretera de penetración lindero nuevamente con Hugo Aristizábal, hasta encontrar el primer mojón del punto de partida ###.

TRADICIÓN: El 28.5143% de este bien fue adquirido el por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión del cónyuge José Jesús Mejía Correa, a través del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, con sentencia del diez y nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; protocolizada mediante escritura pública 1.815 del 26 de agosto de 1986, en la Notaría segunda del círculo de Manizales y el 5,95% se adjudicó en sucesión intestada adicional de su hijo Fabio Antonio Mejía Correa, a través de Escritura pública 1.918 del 30 de abril de 1999, según obra en la anotación número 002 de fecha 22/08/1986 del certificado de libertad y tradición.

AVALÚO: Se estima que el avalúo actualizado del bien inmueble es de \$ 165.789.000 en los términos del artículo 444 del C.G.P, **de los cuales el 28.5143% corresponde al derecho o cuota parte de la causante el cual se estima en la suma de \$47.299.601 mcte.**

El avalúo catastral del inmueble para el año 2021, corresponde a la suma de \$47.299.601.00, mcte.

Le corresponde a mi cliente A JHON JAIRO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.256.791 de Manizales, caldas, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.941.633.42).

HIJUELA No. 2

A MARTHA CECILIA MEJÍA CORREA, Identificada con C.C. No.30.273.755 de Manizales, caldas, por ser hijo de la CAUSANTE señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA, le corresponde dos punto treinta y siete seis uno nueve uno seis siete por ciento (2.37619167%) del veintiocho punto cincuenta y uno cuarenta

y tres por ciento (28.5143%) DE UN BIEN INMUEBLE RURAL situado en la vereda la cabaña jurisdicción del municipio de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-68654 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales, con la ficha Catastral 02000000220229000000000, cuyo nombre es EL TOPACIO, el cual consta de los siguientes linderos: ###Partiendo de una puerta de trancas que está a la orilla de la carretera de penetración donde se clavó un mojón de piedra, línea recta por un surco de café hasta llegar a una chamba al pie de un árbol grande lindero con Eduardo Salgado, hasta llegar a una esquina donde hay un mojón de piedra, siguiendo por esta esquina por la parte superior de una mata de guadua, lindero con José Joaquín Osorio, a cuyos lados hay clavados mojones de piedra, siguiendo un alambrado de piedras línea recta después de travesías hasta encontrar la carretera de penetración lindero nuevamente con Hugo Aristizábal , hasta encontrar el primer mojón del punto de partida ###.

TRADICIÓN: El 28.5143% de este bien fue adquirido el por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión del cónyuge José Jesús Mejía Correa, a través del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, con sentencia del diez y nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; protocolizada mediante escritura pública 1.815 del 26 de agosto de 1986, en la Notaría segunda del círculo de Manizales y el 5,95% se adjudicó en sucesión intestada adicional de su hijo Fabio Antonio Mejía Correa, a través de Escritura pública 1.918 del 30 de abril de 1999, según obra en la anotación número 002 de fecha 22/08/1986 del certificado de libertad y tradición.

AVALÚO: Se estima que el avalúo actualizado del bien inmueble es de \$ 165.789.000 en los términos del artículo 444 del C.G.P, **de los cuales el 28.5143% corresponde al derecho o cuota parte de la causante el cual se estima en la suma de \$47.299.601 mcte.**

El avalúo catastral del inmueble para el año 2021, corresponde a la suma de \$47.299.601.00, mcte.

Le corresponde a mi cliente MARTHA CECILIA MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.30.273.755 de Manizales, caldas, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.941.633.42).

HIJUELA No. 3

A FERNANDO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.34.327.007 de Manizales, caldas, por ser hijo de la CAUSANTE señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA, le corresponde dos punto treinta y siete seis uno nueve uno seis siete por ciento (2.37619167%) del veintiocho punto cincuenta y uno cuarenta y tres por ciento (28.5143%) DE UN BIEN INMUEBLE RURAL situado en la vereda la cabaña jurisdicción del municipio de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-68654 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales, con la ficha Catastral 02000000220229000000000, cuyo nombre es EL TOPACIO, el cual consta de los siguientes linderos: ###Partiendo de una puerta de trancas que está a la orilla de la carretera de penetración donde se clavó un mojón de piedra, línea recta por un surco de café hasta llegar a una chamba al pie de un árbol grande lindero con Eduardo Salgado, hasta llegar a una esquina donde hay un mojón de piedra, siguiendo por esta esquina por la parte superior de una mata de guadua, lindero con José Joaquín Osorio, a cuyos lados hay clavados mojones de piedra, siguiendo un alambrado de piedras línea recta después de travesías hasta encontrar la carretera de penetración lindero nuevamente con Hugo Aristizábal , hasta encontrar el primer mojón del punto de partida ###.

TRADICIÓN: El 28.5143% de este bien fue adquirido el por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión del cónyuge José Jesús Mejía Correa, a través del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, con sentencia del diez y nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; protocolizada mediante escritura pública 1.815 del 26 de agosto de 1986, en la Notaría segunda del círculo de Manizales y el 5,95% se adjudicó en sucesión intestada adicional de su hijo Fabio Antonio Mejía Correa, a través de Escritura pública 1.918 del 30 de abril de 1999, según obra en la anotación número 002 de fecha 22/08/1986 del certificado de libertad y tradición.

AVALÚO: Se estima que el avalúo actualizado del bien inmueble es de \$ 165.789.000 en los términos del artículo 444 del C.G.P, **de los cuales el 28.5143% corresponde al derecho o cuota parte de la causante el cual se estima en la suma de \$47.299.601 mcte.**

El avalúo catastral del inmueble para el año 2021, corresponde a la suma de \$47.299.601.00, mcte.

Le corresponde a mi cliente FERNANDO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.4.327.007 de Manizales, caldas, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.941.633.42).

HIJUELA No. 4

A JULIA ROSA MEJÍA CORREA, Identificada con C.C. No.24.307.524 de Manizales, caldas, por ser hijo de la CAUSANTE señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA, le corresponde dos punto treinta y siete seis uno nueve uno seis siete por ciento (2.37619167%) del veintiocho punto cincuenta y uno cuarenta y tres por ciento (28.5143%) DE UN BIEN INMUEBLE RURAL situado en la vereda la cabaña jurisdicción del municipio de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-68654 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales, con la ficha Catastral 02000000220229000000000, cuyo nombre es EL TOPACIO, el cual consta de los siguientes linderos: ###Partiendo de una puerta de trancas que está a la orilla de la carretera de penetración donde se clavó un mojón de piedra, línea recta por un surco de café hasta llegar a una chamba al pie de un árbol grande lindero con Eduardo Salgado, hasta llegar a una esquina donde hay un mojón de piedra, siguiendo por esta esquina por la parte superior de una mata de guadua, lindero con José Joaquín Osorio, a cuyos lados hay clavados mojones de piedra, siguiendo un alambrado de piedras línea recta después de travesías hasta encontrar la carretera de penetración lindero nuevamente con Hugo Aristizábal, hasta encontrar el primer mojón del punto de partida ###.

TRADICIÓN: El 28.5143% de este bien fue adquirido el por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión del cónyuge José Jesús Mejía Correa, a través del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, con sentencia del diez y nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; protocolizada mediante escritura pública 1.815 del 26 de agosto de 1986, en la Notaría segunda del círculo de Manizales y el 5,95% se adjudicó en sucesión intestada adicional de su hijo Fabio Antonio Mejía Correa, a través de Escritura pública 1.918 del 30 de abril de 1999, según obra en la anotación número 002 de fecha 22/08/1986 del certificado de libertad y tradición.

AVALÚO: Se estima que el avalúo actualizado del bien inmueble es de \$ 165.789.000 en los términos del artículo 444 del C.G.P, **de los cuales el 28.5143%**

corresponde al derecho o cuota parte de la causante el cual se estima en la suma de \$47.299.601 mcte.

El avalúo catastral del inmueble para el año 2021, corresponde a la suma de \$47.299.601.00, mcte.

Le corresponde a mi cliente JULIA ROSA MEJÍA CORREA, Identificada con C.C. No.24.307.524 de Manizales, caldas, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.941.633.42).

HIJUELA No. 5

A JORGE EVELIO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.242.226 de Manizales, caldas, por ser hijo de la CAUSANTE señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA, le corresponde dos punto treinta y siete seis uno nueve uno seis siete por ciento (2.37619167%) del veintiocho punto cincuenta y uno cuarenta y tres por ciento (28.5143%) DE UN BIEN INMUEBLE RURAL situado en la vereda la cabaña jurisdicción del municipio de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-68654 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales, con la ficha Catastral 02000000220229000000000, cuyo nombre es EL TOPACIO, el cual consta de los siguientes linderos: ###Partiendo de una puerta de trancas que está a la orilla de la carretera de penetración donde se clavó un mojón de piedra, línea recta por un surco de café hasta llegar a una chamba al pie de un árbol grande lindero con Eduardo Salgado, hasta llegar a una esquina donde hay un mojón de piedra, siguiendo por esta esquina por la parte superior de una mata de guadua, lindero con José Joaquín Osorio, a cuyos lados hay clavados mojones de piedra, siguiendo un alambrado de piedras línea recta después de travesías hasta encontrar la carretera de penetración lindero nuevamente con Hugo Aristizábal, hasta encontrar el primer mojón del punto de partida ###.

TRADICIÓN: El 28.5143% de este bien fue adquirido el por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión del cónyuge José Jesús Mejía Correa, a través del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, con sentencia del diez y nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; protocolizada mediante escritura pública 1.815 del 26 de agosto de 1986, en la Notaría segunda del círculo de Manizales y el 5,95% se adjudicó en sucesión intestada adicional de su hijo Fabio Antonio Mejía Correa, a través de Escritura pública 1.918 del 30 de abril de 1999, según obra en la anotación número 002 de fecha 22/08/1986 del certificado de libertad y tradición.

AVALÚO: Se estima que el avalúo actualizado del bien inmueble es de \$ 165.789.000 en los términos del artículo 444 del C.G.P, **de los cuales el 28.5143% corresponde al derecho o cuota parte de la causante el cual se estima en la suma de \$47.299.601 mcte.**

El avalúo catastral del inmueble para el año 2021, corresponde a la suma de \$47.299.601.00, mcte.

Le corresponde a mi cliente JORGE EVELIO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.242.226 de Manizales, caldas, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.941.633.42).

HIJUELA No. 6

A MARIA AMPARO MEJÍA CORREA, Identificada con C.C. No.24.292.016 de Manizales, caldas, por ser hijo de la CAUSANTE señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA, le corresponde dos punto treinta y siete seis uno nueve uno seis siete por ciento (2.37619167%) del veintiocho punto cincuenta y uno cuarenta y tres por ciento (28.5143%) DE UN BIEN INMUEBLE RURAL situado en la vereda la cabaña jurisdicción del municipio de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-68654 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales, con la ficha Catastral 02000000220229000000000, cuyo nombre es EL TOPACIO, el cual consta de los siguientes linderos: ###Partiendo de una puerta de trancas que está a la orilla de la carretera de penetración donde se clavó un mojón de piedra, línea recta por un surco de café hasta llegar a una chamba al pie de un árbol grande lindero con Eduardo Salgado, hasta llegar a una esquina donde hay un mojón de piedra, siguiendo por esta esquina por la parte superior de una mata de guadua, lindero con José Joaquín Osorio, a cuyos lados hay clavados mojones de piedra, siguiendo un alambrado de piedras línea recta después de travesías hasta encontrar la carretera de penetración lindero nuevamente con Hugo Aristizábal, hasta encontrar el primer mojón del punto de partida ###.

TRADICIÓN: El 28.5143% de este bien fue adquirido el por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión del cónyuge José Jesús Mejía Correa, a través del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, con sentencia del diez y nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; protocolizada mediante escritura pública 1.815 del 26 de agosto de 1986, en la Notaría segunda del círculo de Manizales y el 5,95% se adjudicó en sucesión intestada adicional de su hijo Fabio Antonio Mejía Correa, a través de Escritura pública 1.918 del 30 de abril de 1999, según obra en la anotación número 002 de fecha 22/08/1986 del certificado de libertad y tradición.

AVALÚO: Se estima que el avalúo actualizado del bien inmueble es de \$ 165.789.000 en los términos del artículo 444 del C.G.P, **de los cuales el 28.5143% corresponde al derecho o cuota parte de la causante el cual se estima en la suma de \$47.299.601 mcte.**

El avalúo catastral del inmueble para el año 2021, corresponde a la suma de \$47.299.601.00, mcte.

Le corresponde a mi cliente MARIA AMPARO MEJÍA CORREA, Identificada con C.C. No.24.292.016 de Manizales, caldas, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.941.633.42).

HIJUELA No. 7

A JOSE JESÚS MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.229.610 de Manizales, caldas, por ser hijo de la CAUSANTE señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA, le corresponde dos punto treinta y siete seis uno nueve uno seis siete por ciento (2.37619167%) del veintiocho punto cincuenta y uno cuarenta y tres por ciento (28.5143%) DE UN BIEN INMUEBLE RURAL situado en la vereda la cabaña jurisdicción del municipio de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-68654 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales, con la ficha Catastral 02000000220229000000000, cuyo nombre es EL TOPACIO, el cual consta de los siguientes linderos: ###Partiendo de una puerta de trancas que está a la orilla de la carretera de penetración donde se clavó un mojón de piedra, línea recta por un surco de café hasta llegar a una chamba al pie de un árbol grande lindero con Eduardo Salgado, hasta llegar a una esquina donde hay un mojón de piedra, siguiendo por esta esquina por la parte superior de una mata

de guadua, lindero con José Joaquín Osorio, a cuyos lados hay clavados mojones de piedra, siguiendo un alambrado de piedras línea recta después de travesías hasta encontrar la carretera de penetración lindero nuevamente con Hugo Aristizábal, hasta encontrar el primer mojón del punto de partida ###.

TRADICIÓN: El 28.5143% de este bien fue adquirido el por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión del cónyuge José Jesús Mejía Correa, a través del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, con sentencia del diez y nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; protocolizada mediante escritura pública 1.815 del 26 de agosto de 1986, en la Notaría segunda del círculo de Manizales y el 5,95% se adjudicó en sucesión intestada adicional de su hijo Fabio Antonio Mejía Correa, a través de Escritura pública 1.918 del 30 de abril de 1999, según obra en la anotación número 002 de fecha 22/08/1986 del certificado de libertad y tradición.

AVALÚO: Se estima que el avalúo actualizado del bien inmueble es de \$ 165.789.000 en los términos del artículo 444 del C.G.P, **de los cuales el 28.5143% corresponde al derecho o cuota parte de la causante el cual se estima en la suma de \$47.299.601 mcte.**

El avalúo catastral del inmueble para el año 2021, corresponde a la suma de \$47.299.601.00, mcte.

Le corresponde a mi cliente JOSE JESÚS MEJÍA CORREA, Identificada con C.C. No.10.229.610 de Manizales, caldas, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.941.633.42).

HIJUELA No. 8

A ERNESTO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.214.445 de Manizales, caldas, por ser hijo de la CAUSANTE señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA, le corresponde dos punto treinta y siete seis uno nueve uno seis siete por ciento (2.37619167%) del veintiocho punto cincuenta y uno cuarenta y tres por ciento (28.5143%) DE UN BIEN INMUEBLE RURAL situado en la vereda la cabaña jurisdicción del municipio de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-68654 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales, con la ficha Catastral 020000002202290000000000, cuyo nombre es EL TOPACIO, el cual consta de los siguientes linderos: ###Partiendo de una puerta de trancas que está a la orilla de la carretera de penetración donde se clavó un mojón de piedra, línea recta por un surco de café hasta llegar a una chamba al pie de un árbol grande lindero con Eduardo Salgado, hasta llegar a una esquina donde hay un mojón de piedra, siguiendo por esta esquina por la parte superior de una mata de guadua, lindero con José Joaquín Osorio, a cuyos lados hay clavados mojones de piedra, siguiendo un alambrado de piedras línea recta después de travesías hasta encontrar la carretera de penetración lindero nuevamente con Hugo Aristizábal, hasta encontrar el primer mojón del punto de partida ###.

TRADICIÓN: El 28.5143% de este bien fue adquirido el por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión del cónyuge José Jesús Mejía Correa, a través del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, con sentencia del diez y nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; protocolizada mediante escritura pública 1.815 del 26 de agosto de 1986, en la Notaría segunda del círculo de Manizales y el 5,95% se adjudicó en sucesión intestada adicional de su hijo Fabio Antonio Mejía Correa, a través de Escritura pública 1.918 del 30 de abril de 1999, según obra en la anotación número 002 de

fecha 22/08/1986 del certificado de libertad y tradición.

AVALÚO: Se estima que el avalúo actualizado del bien inmueble es de \$ 165.789.000 en los términos del artículo 444 del C.G.P, **de los cuales el 28.5143% corresponde al derecho o cuota parte de la causante el cual se estima en la suma de \$47.299.601 mcte.**

El avalúo catastral del inmueble para el año 2021, corresponde a la suma de \$47.299.601.00, mcte.

Le corresponde a mi cliente ERNESTO MEJÍA CORREA, Identificada con C.C. No.10.214.445 de Manizales, caldas, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.941.633.42).

HIJUELA No. 9

A ÁLVARO ANTONIO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.220.156 de Manizales, caldas, por ser hijo de la CAUSANTE señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA, le corresponde dos punto treinta y siete seis uno nueve uno seis siete por ciento (2.37619167%) del veintiocho punto cincuenta y uno cuarenta y tres por ciento (28.5143%) DE UN BIEN INMUEBLE RURAL situado en la vereda la cabaña jurisdicción del municipio de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-68654 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales, con la ficha Catastral 020000002202290000000000, cuyo nombre es EL TOPACIO, el cual consta de los siguientes linderos: ###Partiendo de una puerta de trancas que está a la orilla de la carretera de penetración donde se clavó un mojón de piedra, línea recta por un surco de café hasta llegar a una chamba al pie de un árbol grande lindero con Eduardo Salgado, hasta llegar a una esquina donde hay un mojón de piedra, siguiendo por esta esquina por la parte superior de una mata de guadua, lindero con José Joaquín Osorio, a cuyos lados hay clavados mojonos de piedra, siguiendo un alambrado de piedras línea recta después de travesías hasta encontrar la carretera de penetración lindero nuevamente con Hugo Aristizábal , hasta encontrar el primer mojón del punto de partida ###.

TRADICIÓN: El 28.5143% de este bien fue adquirido el por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión del cónyuge José Jesús Mejía Correa, a través del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, con sentencia del diez y nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; protocolizada mediante escritura pública 1.815 del 26 de agosto de 1986, en la Notaría segunda del círculo de Manizales y el 5,95% se adjudicó en sucesión intestada adicional de su hijo Fabio Antonio Mejía Correa, a través de Escritura pública 1.918 del 30 de abril de 1999, según obra en la anotación número 002 de fecha 22/08/1986 del certificado de libertad y tradición.

AVALÚO: Se estima que el avalúo actualizado del bien inmueble es de \$ 165.789.000 en los términos del artículo 444 del C.G.P, **de los cuales el 28.5143% corresponde al derecho o cuota parte de la causante el cual se estima en la suma de \$47.299.601 mcte.**

El avalúo catastral del inmueble para el año 2021, corresponde a la suma de \$47.299.601.00, mcte.

Le corresponde a mi cliente ÁLVARO ANTONIO MEJÍA CORREA, Identificada con C.C. No.10.220.156 de Manizales, caldas, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS

CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.941.633.42).

HIJUELA No. 10.

A LUIS EDUARDO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.213.935 de Manizales, caldas, por ser hijo de la CAUSANTE señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA, le corresponde dos punto treinta y siete seis uno nueve uno seis siete por ciento (2.37619167%) del veintiocho punto cincuenta y uno cuarenta y tres por ciento (28.5143%) DE UN BIEN INMUEBLE RURAL situado en la vereda la cabaña jurisdicción del municipio de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-68654 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales, con la ficha Catastral 02000000220229000000000, cuyo nombre es EL TOPACIO, el cual consta de los siguientes linderos: ###Partiendo de una puerta de trancas que está a la orilla de la carretera de penetración donde se clavó un mojón de piedra, línea recta por un surco de café hasta llegar a una chamba al pie de un árbol grande lindero con Eduardo Salgado, hasta llegar a una esquina donde hay un mojón de piedra, siguiendo por esta esquina por la parte superior de una mata de guadua, lindero con José Joaquín Osorio, a cuyos lados hay clavados mojones de piedra, siguiendo un alambrado de piedras línea recta después de travesías hasta encontrar la carretera de penetración lindero nuevamente con Hugo Aristizábal , hasta encontrar el primer mojón del punto de partida ###.

TRADICIÓN: El 28.5143% de este bien fue adquirido el por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión del cónyuge José Jesús Mejía Correa, a través del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, con sentencia del diez y nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; protocolizada mediante escritura pública 1.815 del 26 de agosto de 1986, en la Notaría segunda del círculo de Manizales y el 5,95% se adjudicó en sucesión intestada adicional de su hijo Fabio Antonio Mejía Correa, a través de Escritura pública 1.918 del 30 de abril de 1999, según obra en la anotación número 002 de fecha 22/08/1986 del certificado de libertad y tradición.

AVALÚO: Se estima que el avalúo actualizado del bien inmueble es de \$ 165.789.000 en los términos del artículo 444 del C.G.P, **de los cuales el 28.5143% corresponde al derecho o cuota parte de la causante el cual se estima en la suma de \$47.299.601 mcte.**

El avalúo catastral del inmueble para el año 2021, corresponde a la suma de \$47.299.601.00, mcte.

Le corresponde a mi cliente LUIS EDUARDO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.213.935 de Manizales, caldas, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.941.633.42).

HIJUELA No. 11.

A JUAN CARLOS TANGARIFE MEJÍA, Identificado con C.C. No.75.063.373 de Manizales, caldas, por ser heredero en representación de su señora madre ANA BEATRIZ MEJÍA CORREA (FALLECIDA), quien fuera hija de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el cero punto setenta y nueve dos cero seis tres ocho nueve por ciento del veintiocho punto cincuenta y uno cuarenta y tres por ciento (28.5143%) DE UN BIEN INMUEBLE RURAL situado en la vereda la cabaña jurisdicción del municipio de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-68654 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales, con la ficha Catastral 02000000220229000000000, cuyo nombre es

EL TOPACIO, el cual consta de los siguientes linderos: ####Partiendo de una puerta de trancas que está a la orilla de la carretera de penetración donde se clavó un mojón de piedra, línea recta por un surco de café hasta llegar a una chamba al pie de un árbol grande lindero con Eduardo Salgado, hasta llegar a una esquina donde hay un mojón de piedra, siguiendo por esta esquina por la parte superior de una mata de guadua, lindero con José Joaquín Osorio, a cuyos lados hay clavados mojones de piedra, siguiendo un alambrado de piedras línea recta después de travesías hasta encontrar la carretera de penetración lindero nuevamente con Hugo Aristizábal , hasta encontrar el primer mojón del punto de partida ####.

TRADICIÓN: *El 28.5143% de este bien fue adquirido el por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión del cónyuge José Jesús Mejía Correa, a través del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, con sentencia del diez y nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; protocolizada mediante escritura pública 1.815 del 26 de agosto de 1986, en la Notaría segunda del círculo de Manizales y el 5,95% se adjudicó en sucesión intestada adicional de su hijo Fabio Antonio Mejía Correa, a través de Escritura pública 1.918 del 30 de abril de 1999, según obra en la anotación número 002 de fecha 22/08/1986 del certificado de libertad y tradición.*

AVALÚO: *Se estima que el avalúo actualizado del bien inmueble es de \$ 165.789.000 en los términos del artículo 444 del C.G.P, **de los cuales el 28.5143% corresponde al derecho o cuota parte de la causante el cual se estima en la suma de \$47.299.601 mcte.***

El avalúo catastral del inmueble para el año 2021, corresponde a la suma de \$47.299.601.00, mcte.

Le corresponde a mi cliente JUAN CARLOS TANGARIFE MEJÍA, Identificado con C.C. No.75.063.373 de Manizales, caldas, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$1.313.877.81).

HIJUELA No. 12.

A GUSTAVO ADOLFO TANGARIFE MEJÍA, *Identificado con C.C. No.75.74.465 de Manizales, caldas, por ser heredero en representación de su señora madre ANA BEATRIZ MEJÍA CORREA (FALLECIDA), quien fuera hija de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el cero punto setenta y nueve dos cero seis tres ocho nueve por ciento del veintiocho punto cincuenta y uno cuarenta y tres por ciento (28.5143%) DE UN BIEN INMUEBLE RURAL situado en la vereda la cabaña jurisdicción del municipio de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-68654 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales, con la ficha Catastral 02000000220229000000000, cuyo nombre es EL TOPACIO, el cual consta de los siguientes linderos: ####Partiendo de una puerta de trancas que está a la orilla de la carretera de penetración donde se clavó un mojón de piedra, línea recta por un surco de café hasta llegar a una chamba al pie de un árbol grande lindero con Eduardo Salgado, hasta llegar a una esquina donde hay un mojón de piedra, siguiendo por esta esquina por la parte superior de una mata de guadua, lindero con José Joaquín Osorio, a cuyos lados hay clavados mojones de piedra, siguiendo un alambrado de piedras línea recta después de travesías hasta encontrar la carretera de penetración lindero nuevamente con Hugo Aristizábal , hasta encontrar el primer mojón del punto de partida ####.*

TRADICIÓN: *El 28.5143% de este bien fue adquirido el por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión del cónyuge*

José Jesús Mejía Correa, a través del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, con sentencia del diez y nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; protocolizada mediante escritura pública 1.815 del 26 de agosto de 1986, en la Notaría segunda del círculo de Manizales y el 5,95% se adjudicó en sucesión intestada adicional de su hijo Fabio Antonio Mejía Correa, a través de Escritura pública 1.918 del 30 de abril de 1999, según obra en la anotación número 002 de fecha 22/08/1986 del certificado de libertad y tradición.

AVALÚO: Se estima que el avalúo actualizado del bien inmueble es de \$ 165.789.000 en los términos del artículo 444 del C.G.P, **de los cuales el 28.5143% corresponde al derecho o cuota parte de la causante el cual se estima en la suma de \$47.299.601 mcte.**

El avalúo catastral del inmueble para el año 2021, corresponde a la suma de \$47.299.601.00, mcte.

Le corresponde a mi cliente GUSTAVO ADOLFO TANGARIFE MEJÍA, Identificado con C.C. No.75.074.465 de Manizales, caldas, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$1.313.877.81).

HIJUELA No. 13.

A GLORIA INÉS MEJÍA CORREA, Identificada con C.C. No.24.324.140 de Manizales, caldas, por ser hija de la CAUSANTE señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA, le corresponde dos punto treinta y siete seis uno nueve uno seis siete por ciento (2.37619167%) del veintiocho punto cincuenta y uno cuarenta y tres por ciento (28.5143%) DE UN BIEN INMUEBLE RURAL situado en la vereda la cabaña jurisdicción del municipio de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-68654 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales, con la ficha Catastral 020000002202290000000000, cuyo nombre es EL TOPACIO, el cual consta de los siguientes linderos: ###Partiendo de una puerta de trancas que está a la orilla de la carretera de penetración donde se clavó un mojón de piedra, línea recta por un surco de café hasta llegar a una chamba al pie de un árbol grande lindero con Eduardo Salgado, hasta llegar a una esquina donde hay un mojón de piedra, siguiendo por esta esquina por la parte superior de una mata de guadua, lindero con José Joaquín Osorio, a cuyos lados hay clavados mojonos de piedra, siguiendo un alambrado de piedras línea recta después de travesías hasta encontrar la carretera de penetración lindero nuevamente con Hugo Aristizábal , hasta encontrar el primer mojón del punto de partida ###.

TRADICIÓN: El 28.5143% de este bien fue adquirido el por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión del cónyuge José Jesús Mejía Correa, a través del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, con sentencia del diez y nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; protocolizada mediante escritura pública 1.815 del 26 de agosto de 1986, en la Notaría segunda del círculo de Manizales y el 5,95% se adjudicó en sucesión intestada adicional de su hijo Fabio Antonio Mejía Correa, a través de Escritura pública 1.918 del 30 de abril de 1999, según obra en la anotación número 002 de fecha 22/08/1986 del certificado de libertad y tradición.

AVALÚO: Se estima que el avalúo actualizado del bien inmueble es de \$ 165.789.000 en los términos del artículo 444 del C.G.P, **de los cuales el 28.5143% corresponde al derecho o cuota parte de la causante el cual se estima en la suma de \$47.299.601 mcte.**

El avalúo catastral del inmueble para el año 2021, corresponde a la suma de \$47.299.601.00, mcte.

Le corresponde a mi cliente GLORIA INÉS MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.24.324.140 de Manizales, caldas, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.941.633.42).

HIJUELA No. 14.

A RAÚL DE JESÚS CASTAÑO, Identificado con C.C. No.3.558.186 de El Retiro, Antioquia, por ser subrogatario de los derechos Herenciales que le correspondieron al señor CESAR AUGUSTO TANGARIFE MEJÍA por ser hijo (En representación) de la señora ANA BEATRIZ MEJÍA CORREA (Fallecida) hija de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), por ser subrogatario, heredero por representación en la causa mortuoria de la CAUSANTE señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA, le corresponde el cero punto setenta y nueve dos cero seis tres ocho nueve por ciento del veintiocho punto cincuenta y uno cuarenta y tres por ciento (28.5143%) le corresponde el dos punto cero treinta y siete por ciento (2.037% del veintiocho punto cincuenta y uno cuarenta y tres por ciento (28.5143% DE UN BIEN INMUEBLE RURAL situado en la vereda la cabaña jurisdicción del municipio de Manizales, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-68654 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales, con la ficha Catastral 020000002202290000000000, cuyo nombre es EL TOPACIO, el cual consta de los siguientes linderos: ###Partiendo de una puerta de trancas que está a la orilla de la carretera de penetración donde se clavó un mojón de piedra, línea recta por un surco de café hasta llegar a una chamba al pie de un árbol grande lindero con Eduardo Salgado, hasta llegar a una esquina donde hay un mojón de piedra, siguiendo por esta esquina por la parte superior de una mata de guadua, lindero con José Joaquín Osorio, a cuyos lados hay clavados mojones de piedra, siguiendo un alambrado de piedras línea recta después de travesías hasta encontrar la carretera de penetración lindero nuevamente con Hugo Aristizábal , hasta encontrar el primer mojón del punto de partida ###.

TRADICIÓN: El 28.5143% de este bien fue adquirido el por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión del cónyuge José Jesús Mejía Correa, a través del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, con sentencia del diez y nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco; protocolizada mediante escritura pública 1.815 del 26 de agosto de 1986, en la Notaría segunda del círculo de Manizales y el 5,95% se adjudicó en sucesión intestada adicional de su hijo Fabio Antonio Mejía Correa, a través de Escritura pública 1.918 del 30 de abril de 1999, según obra en la anotación número 002 de fecha 22/08/1986 del certificado de libertad y tradición.

AVALÚO: Se estima que el avalúo actualizado del bien inmueble es de \$ 165.789.000 en los términos del artículo 444 del C.G.P, **de los cuales el 28.5143% corresponde al derecho o cuota parte de la causante el cual se estima en la suma de \$47.299.601 mcte.**

El avalúo catastral del inmueble para el año 2021, corresponde a la suma de \$47.299.601.00, mcte.

Le corresponde a mi cliente RAÚL DE JESÚS CASTAÑO, Identificado con C.C. No.3.558.186 DE El Retiro, Antioquia, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$1.313.877.81).

PARTIDA No. 3

HIJUELAS

HIJUELA No. 1

A JHON JAIRO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.256.791 de Manizales, caldas, por ser hijo de la CAUSANTE señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA, le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) DE UN LOTE DE TERRENO RURAL ubicado en la vereda La cabaña de la ciudad de Manizales cultivado de café y plátano, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-101349 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Manizales, con ficha catastral N° 1700100020020228000 denominado LA COQUETA alinderado de la siguiente forma: #De un Mojón, lindero con propiedad de Cleotilde Osorio, hoy propiedad de los herederos de José Jesús Mejía Osorio, siguiendo hacia abajo, lindando con propiedad que fue de Rosana Correa, hoy de Aleyda Correa, hasta un mojón que hay al pie de un árbol de písamo, siguiendo de travesía lindando con propiedad que fue de Francisco Osorio, hoy de otro, a un mojón lindando con propiedad de Aleyda Correa , hasta encontrar el mojón del primer lindero## Tales linderos se actualizaron por el IGAC el día 9 de diciembre de 2016, el cual se anexa en original el presente escrito.

TRADICIÓN: Fue adquirido por la difunta a título de compraventa, al señor Joaquín Elías Osorio Osorio, según escritura pública mil novecientos diez (1910) de la notaría segunda del círculo de Manizales.

AVALÚO: Teniendo en cuenta que para el año 2021 el valor del avalúo catastral corresponde a la suma de \$3.785.000.

Se estima que el avalúo actualizado del lote en mención es de \$ 5.677.500.00, en los términos del artículo 444 del C.G.P

Le corresponde al señor JHON JAIRO MEJÍA CORREA, identificad con C.C. No. 10.256.791 de Manizales, caldas, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/TE (\$473.125.00).

HIJUELA No. 2

A MARTHA CECILIA MEJÍA CORREA, Identificada con C.C. No.30.273.755 de Manizales, caldas, por ser hijo de la CAUSANTE señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA, le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) DE UN LOTE DE TERRENO RURAL ubicado en la vereda La cabaña de la ciudad de Manizales cultivado de café y plátano, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-101349 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Manizales, con ficha catastral N° 1700100020020228000 denominado LA COQUETA alinderado de la siguiente forma: #De un Mojón, lindero con propiedad de Cleotilde Osorio, hoy propiedad de los herederos de José Jesús Mejía Osorio, siguiendo hacia abajo, lindando con propiedad que fue de Rosana Correa, hoy de Aleyda Correa, hasta un mojón que hay al pie de un árbol de písamo, siguiendo de travesía lindando con propiedad que fue de Francisco Osorio, hoy de otro, a un mojón lindando con propiedad de Aleyda Correa , hasta encontrar el mojón del primer lindero## Tales linderos se actualizaron por el IGAC el día 9 de diciembre de 2016, el cual se anexa en original el presente escrito.

TRADICIÓN: Fue adquirido por la difunta a título de compraventa, al señor Joaquín Elías Osorio Osorio, según escritura pública mil novecientos diez (1910) de la notaría segunda del círculo de Manizales.

AVALÚO: Teniendo en cuenta que para el año 2021 el valor del avalúo catastral corresponde a la suma de \$3.785.000.

Se estima que el avalúo actualizado del lote en mención es de \$ 5.677.500.00, en los términos del artículo 444 del C.G.P

Le corresponde a la señora MARTHA CECILIA MEJÍA CORREA, identificada con C.C. No. 30.273.755 de Manizales, caldas, la suma de C CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/TE (\$473.125.00).

HIJUELA No. 3

A FERNANDO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.4.327.007 de Manizales, caldas, por ser hijo de la CAUSANTE señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA, le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) DE UN LOTE DE TERRENO RURAL ubicado en la vereda La cabaña de la ciudad de Manizales cultivado de café y plátano, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-101349 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Manizales, con ficha catastral N° 1700100020020228000 denominado LA COQUETA alinderado de la siguiente forma: #De un Mojón, lindero con propiedad de Cleotilde Osorio, hoy propiedad de los herederos de José Jesús Mejía Osorio, siguiendo hacia abajo, lindando con propiedad que fue de Rosana Correa, hoy de Aleyda Correa, hasta un mojón que hay al pie de un árbol de písamo, siguiendo de travesía lindando con propiedad que fue de Francisco Osorio, hoy de otro, a un mojón lindando con propiedad de Aleyda Correa, hasta encontrar el mojón del primer lindero## Tales linderos se actualizaron por el IGAC el día 9 de diciembre de 2016, el cual se anexa en original el presente escrito.

TRADICIÓN: Fue adquirido por la difunta a título de compraventa, al señor Joaquín Elías Osorio Osorio, según escritura pública mil novecientos diez (1910) de la notaría segunda del círculo de Manizales.

AVALÚO: Teniendo en cuenta que para el año 2021 el valor del avalúo catastral corresponde a la suma de \$3.785.000.

Se estima que el avalúo actualizado del lote en mención es de \$ 5.677.500.00, en los términos del artículo 444 del C.G.P

Le corresponde al señor FERNANDO MEJÍA CORREA, identificado con C.C. No. 4.327.007 de Manizales, caldas, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/TE (\$473.125.00).

HIJUELA No. 4.

A JULIA ROSA MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.24.307.524 de Manizales, caldas, por ser hijo de la CAUSANTE señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA, le corresponde el ocho punto treinta y tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) DE UN LOTE DE TERRENO RURAL ubicado en la vereda La cabaña de la ciudad de Manizales cultivado de café y plátano, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-101349 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Manizales, con ficha catastral N° 1700100020020228000 denominado LA COQUETA alinderado de la siguiente forma: #De un Mojón, lindero con propiedad de Cleotilde Osorio, hoy

propiedad de los herederos de José Jesús Mejía Osorio, siguiendo hacia abajo, lindando con propiedad que fue de Rosana Correa, hoy de Aleyda Correa, hasta un mojón que hay al pie de un árbol de písamo, siguiendo de travesía lindando con propiedad que fue de Francisco Osorio, hoy de otro, a un mojón lindando con propiedad de Aleyda Correa , hasta encontrar el mojón del primer lindero### Tales linderos se actualizaron por el IGAC el día 9 de diciembre de 2016, el cual se anexa en original el presente escrito.

TRADICIÓN: Fue adquirido por la difunta a título de compraventa, al señor Joaquín Elías Osorio Osorio, según escritura pública mil novecientos diez (1910) de la notaría segunda del círculo de Manizales.

AVALÚO: Teniendo en cuenta que para el año 2021 el valor del avalúo catastral corresponde a la suma de \$3.785.000.

Se estima que el avalúo actualizado del lote en mención es de \$ 5.677.500.00, en los términos del artículo 444 del C.G.P

Le corresponde a la señora JULIA ROSA MEJÍA CORREA, identificado con C.C. No. 24.307.524 de Manizales, caldas, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/TE (\$473.125.00).

HIJUELA No. 5.

A JORGE EVELIO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.242.226 de Manizales, caldas, por ser hijo de la CAUSANTE señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA, le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) DE UN LOTE DE TERRENO RURAL ubicado en la vereda La cabaña de la ciudad de Manizales cultivado de café y plátano, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-101349 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Manizales, con ficha catastral N° 1700100020020228000 denominado LA COQUETA alinderado de la siguiente forma: #De un Mojón, lindero con propiedad de Cleotilde Osorio, hoy propiedad de los herederos de José Jesús Mejía Osorio, siguiendo hacia abajo, lindando con propiedad que fue de Rosana Correa, hoy de Aleyda Correa, hasta un mojón que hay al pie de un árbol de písamo, siguiendo de travesía lindando con propiedad que fue de Francisco Osorio, hoy de otro, a un mojón lindando con propiedad de Aleyda Correa , hasta encontrar el mojón del primer lindero### Tales linderos se actualizaron por el IGAC el día 9 de diciembre de 2016, el cual se anexa en original el presente escrito.

TRADICIÓN: Fue adquirido por la difunta a título de compraventa, al señor Joaquín Elías Osorio Osorio, según escritura pública mil novecientos diez (1910) de la notaría segunda del círculo de Manizales.

AVALÚO: Teniendo en cuenta que para el año 2021 el valor del avalúo catastral corresponde a la suma de \$3.785.000.

Se estima que el avalúo actualizado del lote en mención es de \$ 5.677.500.00, en los términos del artículo 444 del C.G.P

Le corresponde al señor JORGE EVELIO MEJÍA CORREA, identificado con C.C. No. 10.242.226 de Manizales, caldas, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/TE (\$473.125.00).

HIJUELA No. 6.

A MARIA AMPARO MEJÍA CORREA, Identificada con C.C. No.24.292.016 de

Manizales, caldas, por ser hijo de la CAUSANTE señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA, le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) DE UN LOTE DE TERRENO RURAL ubicado en la vereda La cabaña de la ciudad de Manizales cultivado de café y plátano, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-101349 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Manizales, con ficha catastral N° 1700100020020228000 denominado LA COQUETA alinderado de la siguiente forma: #De un Mojón, lindero con propiedad de Cleotilde Osorio, hoy propiedad de los herederos de José Jesús Mejía Osorio, siguiendo hacia abajo, lindando con propiedad que fue de Rosana Correa, hoy de Aleyda Correa, hasta un mojón que hay al pie de un árbol de písamo, siguiendo de travesía lindando con propiedad que fue de Francisco Osorio, hoy de otro, a un mojón lindando con propiedad de Aleyda Correa , hasta encontrar el mojón del primer lindero### Tales linderos se actualizaron por el IGAC el día 9 de diciembre de 2016, el cual se anexa en original el presente escrito.

TRADICIÓN: Fue adquirido por la difunta a título de compraventa, al señor Joaquín Elías Osorio Osorio, según escritura pública mil novecientos diez (1910) de la notaría segunda del círculo de Manizales.

AVALÚO: Teniendo en cuenta que para el año 2021 el valor del avalúo catastral corresponde a la suma de \$3.785.000.

Se estima que el avalúo actualizado del lote en mención es de \$ 5.677.500.00, en los términos del artículo 444 del C.G.P

Le corresponde a la señora MARIA AMPARO MEJÍA CORREA, identificada con C.C. No. 24.292.016 de Manizales, caldas, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/TE (\$473.125.00).

HIJUELA No. 7.

A JOSÉ JESÚS MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.229.610 de Manizales, caldas, por ser hijo de la CAUSANTE señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA, le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) DE UN LOTE DE TERRENO RURAL ubicado en la vereda La cabaña de la ciudad de Manizales cultivado de café y plátano, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-101349 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Manizales, con ficha catastral N° 1700100020020228000 denominado LA COQUETA alinderado de la siguiente forma: #De un Mojón, lindero con propiedad de Cleotilde Osorio, hoy propiedad de los herederos de José Jesús Mejía Osorio, siguiendo hacia abajo, lindando con propiedad que fue de Rosana Correa, hoy de Aleyda Correa, hasta un mojón que hay al pie de un árbol de písamo, siguiendo de travesía lindando con propiedad que fue de Francisco Osorio, hoy de otro, a un mojón lindando con propiedad de Aleyda Correa , hasta encontrar el mojón del primer lindero### Tales linderos se actualizaron por el IGAC el día 9 de diciembre de 2016, el cual se anexa en original el presente escrito.

TRADICIÓN: Fue adquirido por la difunta a título de compraventa, al señor Joaquín Elías Osorio Osorio, según escritura pública mil novecientos diez (1910) de la notaría segunda del círculo de Manizales.

AVALÚO: Teniendo en cuenta que para el año 2021 el valor del avalúo catastral corresponde a la suma de \$3.785.000.

Se estima que el avalúo actualizado del lote en mención es de \$ 5.677.500.00, en los términos del artículo 444 del C.G.P

Le corresponde al señor JOSE JESÚS MEJÍA CORREA, identificada con C.C. No. 10.229.610 de Manizales, caldas, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/TE (\$473.125.00).

HIJUELA No. 8.

A ERNESTO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.214.445 de Manizales, caldas, por ser hijo de la CAUSANTE señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA, le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) DE UN LOTE DE TERRENO RURAL ubicado en la vereda La cabaña de la ciudad de Manizales cultivado de café y plátano, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-101349 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Manizales, con ficha catastral N° 1700100020020228000 denominado LA COQUETA alinderado de la siguiente forma: #De un Mojón, lindero con propiedad de Cleotilde Osorio, hoy propiedad de los herederos de José Jesús Mejía Osorio, siguiendo hacia abajo, lindando con propiedad que fue de Rosana Correa, hoy de Aleyda Correa, hasta un mojón que hay al pie de un árbol de písamo, siguiendo de travesía lindando con propiedad que fue de Francisco Osorio, hoy de otro, a un mojón lindando con propiedad de Aleyda Correa , hasta encontrar el mojón del primer lindero## Tales linderos se actualizaron por el IGAC el día 9 de diciembre de 2016, el cual se anexa en original el presente escrito.

TRADICIÓN: Fue adquirido por la difunta a título de compraventa, al señor Joaquín Elías Osorio Osorio, según escritura pública mil novecientos diez (1910) de la notaría segunda del círculo de Manizales.

AVALÚO: Teniendo en cuenta que para el año 2021 el valor del avalúo catastral corresponde a la suma de \$3.785.000.

Se estima que el avalúo actualizado del lote en mención es de \$ 5.677.500.00, en los términos del artículo 444 del C.G.P

Le corresponde al señor ERNESTO MEJÍA CORREA, identificado con C.C. No. 10.214.445 de Manizales, caldas, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/TE (\$473.125.00).

HIJUELA No. 9.

A ÁLVARO ANTONIO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.220.156 de Manizales, caldas, por ser hijo de la CAUSANTE señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA, le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) DE UN LOTE DE TERRENO RURAL ubicado en la vereda La cabaña de la ciudad de Manizales cultivado de café y plátano, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-101349 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Manizales, con ficha catastral N° 1700100020020228000 denominado LA COQUETA alinderado de la siguiente forma: #De un Mojón, lindero con propiedad de Cleotilde Osorio, hoy propiedad de los herederos de José Jesús Mejía Osorio, siguiendo hacia abajo, lindando con propiedad que fue de Rosana Correa, hoy de Aleyda Correa, hasta un mojón que hay al pie de un árbol de písamo, siguiendo de travesía lindando con propiedad que fue de Francisco Osorio, hoy de otro, a un mojón lindando con propiedad de Aleyda Correa , hasta encontrar el mojón del primer lindero## Tales linderos se actualizaron por el IGAC el día 9 de diciembre de 2016, el cual se anexa en original el presente escrito.

TRADICIÓN: Fue adquirido por la difunta a título de compraventa, al señor Joaquín

Elías Osorio Osorio, según escritura pública mil novecientos diez (1910) de la notaría segunda del círculo de Manizales.

AVALÚO: Teniendo en cuenta que para el año 2021 el valor del avalúo catastral corresponde a la suma de \$3.785.000.

Se estima que el avalúo actualizado del lote en mención es de \$ 5.677.500.00, en los términos del artículo 444 del C.G.P

Le corresponde al señor ÁLVARO ANTONIO MEJÍA CORREA, identificado con C.C. No. 10.220.156 de Manizales, caldas, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/TE (\$473.125.00).

HIJUELA No. 10.

A LUIS EDUARDO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.213.935 de Manizales, caldas, por ser hijo de la CAUSANTE señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA, le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) DE UN LOTE DE TERRENO RURAL ubicado en la vereda La cabaña de la ciudad de Manizales cultivado de café y plátano, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-101349 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Manizales, con ficha catastral N° 1700100020020228000 denominado LA COQUETA alinderado de la siguiente forma: #De un Mojón, lindero con propiedad de Cleotilde Osorio, hoy propiedad de los herederos de José Jesús Mejía Osorio, siguiendo hacia abajo, lindando con propiedad que fue de Rosana Correa, hoy de Aleyda Correa, hasta un mojón que hay al pie de un árbol de písamo, siguiendo de travesía lindando con propiedad que fue de Francisco Osorio, hoy de otro, a un mojón lindando con propiedad de Aleyda Correa , hasta encontrar el mojón del primer lindero### Tales linderos se actualizaron por el IGAC el día 9 de diciembre de 2016, el cual se anexa en original el presente escrito.

TRADICIÓN: Fue adquirido por la difunta a título de compraventa, al señor Joaquín Elías Osorio Osorio, según escritura pública mil novecientos diez (1910) de la notaría segunda del círculo de Manizales.

AVALÚO: Teniendo en cuenta que para el año 2021 el valor del avalúo catastral corresponde a la suma de \$3.785.000.

Se estima que el avalúo actualizado del lote en mención es de \$ 5.677.500.00, en los términos del artículo 444 del C.G.P

Le corresponde al señor LUIS EDUARDO MEJÍA CORREA, identificado con C.C. No. 10.213.935 de Manizales, caldas, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/TE (\$473.125.00).

HIJUELA No. 11.

A JUAN CARLOS TANGARIFE MEJÍA, Identificado con C.C. No.75.063.373 de Manizales, caldas, heredero en representación de su señora madre ANA BEATRIZ MEJÍA CORREA (FALLECIDA), quien fuera hija de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el dos punto, setenta y siete siete siete siete setenta y ocho por ciento del cien por ciento DE UN LOTE DE TERRENO RURAL ubicado en la vereda La cabaña de la ciudad de Manizales cultivado de café y plátano, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-101349 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Manizales, con ficha catastral N° 1700100020020228000 denominado LA COQUETA alinderado de la siguiente forma: #De un Mojón, lindero con propiedad de Cleotilde Osorio, hoy

propiedad de los herederos de José Jesús Mejía Osorio, siguiendo hacia abajo, lindando con propiedad que fue de Rosana Correa, hoy de Aleyda Correa, hasta un mojón que hay al pie de un árbol de písamo, siguiendo de travesía lindando con propiedad que fue de Francisco Osorio, hoy de otro, a un mojón lindando con propiedad de Aleyda Correa , hasta encontrar el mojón del primer lindero### Tales linderos se actualizaron por el IGAC el día 9 de diciembre de 2016, el cual se anexa en original el presente escrito.

TRADICIÓN: Fue adquirido por la difunta a título de compraventa, al señor Joaquín Elías Osorio Osorio, según escritura pública mil novecientos diez (1910) de la notaría segunda del círculo de Manizales.

AVALÚO: Teniendo en cuenta que para el año 2021 el valor del avalúo catastral corresponde a la suma de \$3.785.000.

Se estima que el avalúo actualizado del lote en mención es de \$ 5.677.500.00, en los términos del artículo 444 del C.G.P

Le corresponde al señor JUAN CARLOS TANGARIFE MEJÍA, identificado con C.C. No. 75.063.373 de Manizales, caldas, la suma de CIENTO CINCUENTA SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$157.708.333).

HIJUELA No. 12.

A GUSTAVO ADOLFO TANGARIFE MEJÍA, Identificado con C.C. No.75.074.465 de Manizales, caldas, heredero en representación de su señora madre ANA BEATRIZ MEJÍA CORREA (FALLECIDA), quien fuera hija de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el dos punto, setenta y siete siete siete siete siete setenta y ocho por ciento del cien por ciento DE UN LOTE DE TERRENO RURAL ubicado en la vereda La cabaña de la ciudad de Manizales cultivado de café y plátano, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-101349 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Manizales, con ficha catastral N° 1700100020020228000 denominado LA COQUETA alinderado de la siguiente forma: #De un Mojón, lindero con propiedad de Cleotilde Osorio, hoy propiedad de los herederos de José Jesús Mejía Osorio, siguiendo hacia abajo, lindando con propiedad que fue de Rosana Correa, hoy de Aleyda Correa, hasta un mojón que hay al pie de un árbol de písamo, siguiendo de travesía lindando con propiedad que fue de Francisco Osorio, hoy de otro, a un mojón lindando con propiedad de Aleyda Correa , hasta encontrar el mojón del primer lindero### Tales linderos se actualizaron por el IGAC el día 9 de diciembre de 2016, el cual se anexa en original el presente escrito.

TRADICIÓN: Fue adquirido por la difunta a título de compraventa, al señor Joaquín Elías Osorio Osorio, según escritura pública mil novecientos diez (1910) de la notaría segunda del círculo de Manizales.

AVALÚO: Teniendo en cuenta que para el año 2021 el valor del avalúo catastral corresponde a la suma de \$3.785.000.

Se estima que el avalúo actualizado del lote en mención es de \$ 5.677.500.00, en los términos del artículo 444 del C.G.P

Le corresponde al señor JUAN CARLOS TANGARIFE MEJÍA, identificado con C.C. No. 75.074.465 de Manizales, caldas, la suma de CIENTO CINCUENTA SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$157.708.333).

HIJUELA No. 13.

A GLORIA INÉS MEJÍA CORREA, Identificada con C.C. No.24.324.140 de Manizales, caldas, por ser hijo de la CAUSANTE señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA, le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) DE UN LOTE DE TERRENO RURAL ubicado en la vereda La cabaña de la ciudad de Manizales cultivado de café y plátano, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-101349 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Manizales, con ficha catastral N° 1700100020020228000 denominado LA COQUETA alinderado de la siguiente forma: #De un Mojón, lindero con propiedad de Cleotilde Osorio, hoy propiedad de los herederos de José Jesús Mejía Osorio, siguiendo hacia abajo, lindando con propiedad que fue de Rosana Correa, hoy de Aleyda Correa, hasta un mojón que hay al pie de un árbol de písamo, siguiendo de travesía lindando con propiedad que fue de Francisco Osorio, hoy de otro, a un mojón lindando con propiedad de Aleyda Correa , hasta encontrar el mojón del primer lindero## Tales linderos se actualizaron por el IGAC el día 9 de diciembre de 2016, el cual se anexa en original el presente escrito.

TRADICIÓN: Fue adquirido por la difunta a título de compraventa, al señor Joaquín Elías Osorio Osorio, según escritura pública mil novecientos diez (1910) de la notaría segunda del círculo de Manizales.

AVALÚO: Teniendo en cuenta que para el año 2021 el valor del avalúo catastral corresponde a la suma de \$3.785.000.

Se estima que el avalúo actualizado del lote en mención es de \$ 5.677.500.00, en los términos del artículo 444 del C.G.P

Le corresponde a la señora GLORIA INÉS MEJÍA CORREA, identificada con C.C. No. 24.324.140 de Manizales, caldas, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/TE (\$473.125.00).

HIJUELA No. 14.

A RAÚL DE JESÚS CASTAÑO, Identificado con C.C. No.3.558.186 de El Retiro, Antioquia, le corresponde el dos punto, setenta y siete siete siete siete setenta y ocho por ciento del cien por ciento (100%) DE UN LOTE DE TERRENO RURAL ubicado en la vereda La cabaña de la ciudad de Manizales cultivado de café y plátano, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-101349 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Manizales, con ficha catastral N° 1700100020020228000 denominado LA COQUETA alinderado de la siguiente forma: #De un Mojón, lindero con propiedad de Cleotilde Osorio, hoy propiedad de los herederos de José Jesús Mejía Osorio, siguiendo hacia abajo, lindando con propiedad que fue de Rosana Correa, hoy de Aleyda Correa, hasta un mojón que hay al pie de un árbol de písamo, siguiendo de travesía lindando con propiedad que fue de Francisco Osorio, hoy de otro, a un mojón lindando con propiedad de Aleyda Correa , hasta encontrar el mojón del primer lindero## Tales linderos se actualizaron por el IGAC el día 9 de diciembre de 2016, el cual se anexa en original el presente escrito.

TRADICIÓN: Fue adquirido por la difunta a título de compraventa, al señor Joaquín Elías Osorio Osorio, según escritura pública mil novecientos diez (1910) de la notaría segunda del círculo de Manizales.

AVALÚO: Teniendo en cuenta que para el año 2021 el valor del avalúo catastral corresponde a la suma de \$3.785.000.

Se estima que el avalúo actualizado del lote en mención es de \$ 5.677.500.00, en los términos del artículo 444 del C.G.P

Le corresponde al señor RAÚL DE JESÚS CASTAÑO, identificado con C.C. No. 3.558.186 del El Retiro, Antioquia la suma de CIENTO CINCUENTA SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$157.708.333).

PARTIDA No. 4

HIJUELAS

HIJUELA No. 1

A JHON JAIRO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.256.791 de Manizales, caldas, por ser hijo de la CAUSANTE señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA, , le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) DE UN LOTE DE TERRENO RURAL, situado en el paraje de La Cabaña constante de 20 varas de frente por 25 varas de centro, denominado NUTIBARA, el cual se identifica con el folio de matrícula N°100-85592 de la oficina de Registro e instrumentos públicos de Manizales y cuya ficha catastral es 2000000220227000000000. Los linderos se encuentran en escritura pública 852 del 17 de mayo de 1948 de la notaría primera del círculo de Manizales.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante a título de compraventa al señor Cesareo Correa Vargas.

AVALÚO: En los términos del artículo 444 del C.G.P, teniendo en cuenta que para el año 2021 el avalúo catastral del bien inmueble corresponde a la suma de \$94.941.000. **Se estima que el avalúo actualizado del lote en mención es de \$ 142.411.500.00**

Le corresponde a mi cliente A JHON JAIRO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.256.791 de Manizales, caldas, la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/TE (\$11.867.625.00)

HIJUELA No. 2

A MARTHA CECILIA MEJÍA CORREA, Identificada con C.C. No. 30.273.755 de Manizales, caldas, por ser hija legítima de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) DE UN LOTE DE TERRENO RURAL, situado en el paraje de La Cabaña constante de 20 varas de frente por 25 varas de centro, denominado NUTIBARA, el cual se identifica con el folio de matrícula N°100-85592 de la oficina de Registro e instrumentos públicos de Manizales y cuya ficha catastral es 2000000220227000000000. Los linderos se encuentran en escritura pública 852 del 17 de mayo de 1948 de la notaría primera del círculo de Manizales.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante a título de compraventa al señor Cesareo Correa Vargas.

AVALÚO: En los términos del artículo 444 del C.G.P, teniendo en cuenta que para el año 2021 el avalúo catastral del bien inmueble corresponde a la suma de

\$94.941.000. Se estima que el avalúo actualizado del lote en mención es de \$ 142.411.500.00

Le corresponde a la señora MARTHA CECILIA MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.30.273.755 de Manizales, caldas, la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/TE (\$11.867.625.00)

HIJUELA No. 3

A FERNANDO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No. 4.327.007 de Manizales, caldas, por ser hijo legítimo de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) DE UN LOTE DE TERRENO RURAL, situado en el paraje de La Cabaña constante de 20 varas de frente por 25 varas de centro, denominado NUTIBARA, el cual se identifica con el folio de matrícula N°100-85592 de la oficina de Registro e instrumentos públicos de Manizales y cuya ficha catastral es 2000000220227000000000. Los linderos se encuentran en escritura pública 852 del 17 de mayo de 1948 de la notaría primera del círculo de Manizales.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante a título de compraventa al señor Cesareo Correa Vargas.

AVALÚO: En los términos del artículo 444 del C.G.P, teniendo en cuenta que para el año 2021 el avalúo catastral del bien inmueble corresponde a la suma de \$94.941.000. **Se estima que el avalúo actualizado del lote en mención es de \$ 142.411.500.00**

Le corresponde al señor FERNANDO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.4.327.007 de Manizales, caldas, la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/TE (\$11.867.625.00)

HIJUELA No. 4

A JULIA ROSA MEJÍA CORREA, Identificada con C.C. No. 24.307.524 de Manizales, caldas, por ser hija legítima de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) DE UN LOTE DE TERRENO RURAL, situado en el paraje de La Cabaña constante de 20 varas de frente por 25 varas de centro, denominado NUTIBARA, el cual se identifica con el folio de matrícula N°100-85592 de la oficina de Registro e instrumentos públicos de Manizales y cuya ficha catastral es 2000000220227000000000. Los linderos se encuentran en escritura pública 852 del 17 de mayo de 1948 de la notaría primera del círculo de Manizales.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante a título de compraventa al señor Cesareo Correa Vargas.

AVALÚO: En los términos del artículo 444 del C.G.P, teniendo en cuenta que para el año 2021 el avalúo catastral del bien inmueble corresponde a la suma de \$94.941.000. **Se estima que el avalúo actualizado del lote en mención es de \$ 142.411.500.00**

Le corresponde a la señora JULIA ROSA MEJÍA CORREA, Identificado con C.C.

No.24.307.524 de Manizales, caldas, la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/TE (\$11.867.625.00)

HIJUELA No. 5

A JORGE EVELIO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No. 10.242.226 de Manizales, caldas, por ser hijo legítimo de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) DE UN LOTE DE TERRENO RURAL, situado en el paraje de La Cabaña constante de 20 varas de frente por 25 varas de centro, denominado NUTIBARA, el cual se identifica con el folio de matrícula N°100-85592 de la oficina de Registro e instrumentos públicos de Manizales y cuya ficha catastral es 2000000220227000000000. Los linderos se encuentran en escritura pública 852 del 17 de mayo de 1948 de la notaría primera del círculo de Manizales.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante a título de compraventa al señor Cesareo Correa Vargas.

AVALÚO: En los términos del artículo 444 del C.G.P, teniendo en cuenta que para el año 2021 el avalúo catastral del bien inmueble corresponde a la suma de \$94.941.000. **Se estima que el avalúo actualizado del lote en mención es de \$ 142.411.500.00**

Le corresponde al señor JORGE EVELIO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.242.226 de Manizales, caldas, la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/TE (\$11.867.625.00).

HIJUELA No. 6

A MARIA AMPARO MEJÍA CORREA, Identificada con C.C. No. 24.292.016 de Manizales, caldas, por ser hija legítima de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) DE UN LOTE DE TERRENO RURAL, situado en el paraje de La Cabaña constante de 20 varas de frente por 25 varas de centro, denominado NUTIBARA, el cual se identifica con el folio de matrícula N°100-85592 de la oficina de Registro e instrumentos públicos de Manizales y cuya ficha catastral es 2000000220227000000000. Los linderos se encuentran en escritura pública 852 del 17 de mayo de 1948 de la notaría primera del círculo de Manizales.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante a título de compraventa al señor Cesareo Correa Vargas.

AVALÚO: En los términos del artículo 444 del C.G.P, teniendo en cuenta que para el año 2021 el avalúo catastral del bien inmueble corresponde a la suma de \$94.941.000. **Se estima que el avalúo actualizado del lote en mención es de \$ 142.411.500.00**

Le corresponde a la señora MARIA AMPARO MEJÍA CORREA, Identificada con C.C. No.24.292.016 de Manizales, caldas, la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/TE (\$11.867.625.00)

HIJUELA No. 7

A JOSE JESÚS MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No. 10.229.610 de Manizales, caldas, por ser hijo legítimo de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) DE UN LOTE DE TERRENO RURAL, situado en el paraje de La Cabaña constante de 20 varas de frente por 25 varas de centro, denominado NUTIBARA, el cual se identifica con el folio de matrícula N°100-85592 de la oficina de Registro e instrumentos públicos de Manizales y cuya ficha catastral es 2000000220227000000000. Los linderos se encuentran en escritura pública 852 del 17 de mayo de 1948 de la notaría primera del círculo de Manizales.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante a título de compraventa al señor Cesareo Correa Vargas.

AVALÚO: En los términos del artículo 444 del C.G.P, teniendo en cuenta que para el año 2021 el avalúo catastral del bien inmueble corresponde a la suma de \$94.941.000. **Se estima que el avalúo actualizado del lote en mención es de \$ 142.411.500.00**

Le corresponde al señor JOSE JESÚS MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.229.610 de Manizales, caldas, la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/TE (\$11.867.625.00)

HIJUELA No. 8

A ERNESTO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No. 10.214.445 de Manizales, caldas, por ser hijo legítimo de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) DE UN LOTE DE TERRENO RURAL, situado en el paraje de La Cabaña constante de 20 varas de frente por 25 varas de centro, denominado NUTIBARA, el cual se identifica con el folio de matrícula N°100-85592 de la oficina de Registro e instrumentos públicos de Manizales y cuya ficha catastral es 2000000220227000000000. Los linderos se encuentran en escritura pública 852 del 17 de mayo de 1948 de la notaría primera del círculo de Manizales.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante a título de compraventa al señor Cesareo Correa Vargas.

AVALÚO: En los términos del artículo 444 del C.G.P, teniendo en cuenta que para el año 2021 el avalúo catastral del bien inmueble corresponde a la suma de \$94.941.000. **Se estima que el avalúo actualizado del lote en mención es de \$ 142.411.500.00**

Le corresponde al señor ERNESTO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.214.445 de Manizales, caldas, la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/TE (\$11.867.625.00)

HIJUELA No. 9

A ÁLVARO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No. 10.220.156 de Manizales, caldas, por ser hijo legítimo de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres tres

tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) DE UN LOTE DE TERRENO RURAL, situado en el paraje de La Cabaña constante de 20 varas de frente por 25 varas de centro, denominado NUTIBARA, el cual se identifica con el folio de matrícula N°100-85592 de la oficina de Registro e instrumentos públicos de Manizales y cuya ficha catastral es 2000000220227000000000. Los linderos se encuentran en escritura pública 852 del 17 de mayo de 1948 de la notaría primera del círculo de Manizales.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante a título de compraventa al señor Cesareo Correa Vargas.

AVALÚO: En los términos del artículo 444 del C.G.P, teniendo en cuenta que para el año 2021 el avalúo catastral del bien inmueble corresponde a la suma de \$94.941.000. **Se estima que el avalúo actualizado del lote en mención es de \$ 142.411.500.00**

Le corresponde al señor ÁLVARO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.220.156 de Manizales, caldas, la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/TE (\$11.867.625.00)

HIJUELA No. 10

A LUIS EDUARDO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No. 10.213.935 de Manizales, caldas, por ser hijo legítimo de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) DE UN LOTE DE TERRENO RURAL, situado en el paraje de La Cabaña constante de 20 varas de frente por 25 varas de centro, denominado NUTIBARA, el cual se identifica con el folio de matrícula N°100-85592 de la oficina de Registro e instrumentos públicos de Manizales y cuya ficha catastral es 2000000220227000000000. Los linderos se encuentran en escritura pública 852 del 17 de mayo de 1948 de la notaría primera del círculo de Manizales.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante a título de compraventa al señor Cesareo Correa Vargas.

AVALÚO: En los términos del artículo 444 del C.G.P, teniendo en cuenta que para el año 2021 el avalúo catastral del bien inmueble corresponde a la suma de \$94.941.000. **Se estima que el avalúo actualizado del lote en mención es de \$ 142.411.500.00**

Le corresponde al señor LUIS EDUARDO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.213.935 de Manizales, caldas, la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/TE (\$11.867.625.00)

HIJUELA No. 11

A JUAN CARLOS TANGARIFE MEJÍA, Identificado con C.C. No. 4.327.007 de Manizales, caldas, por ser heredero en representación de su señora madre ANA BEATRIZ MEJÍA CORREA (FALLECIDA), quien fuera hija de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el dos punto, setenta y siete siete siete siete setenta y ocho por ciento del cien por ciento (2.77777778%) DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE UN LOTE DE TERRENO RURAL, situado en el paraje de La Cabaña constante de 20 varas de frente por 25

varas de centro, denominado NUTIBARA, el cual se identifica con el folio de matrícula N°100-85592 de la oficina de Registro e instrumentos públicos de Manizales y cuya ficha catastral es 2000000220227000000000. Los linderos se encuentran en escritura pública 852 del 17 de mayo de 1948 de la notaría primera del círculo de Manizales.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante a título de compraventa al señor Cesareo Correa Vargas.

AVALÚO: En los términos del artículo 444 del C.G.P, teniendo en cuenta que para el año 2021 el avalúo catastral del bien inmueble corresponde a la suma de \$94.941.000. **Se estima que el avalúo actualizado del lote en mención es de \$ 142.411.500.00**

Le corresponde al señor ERNESTO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.214.445 de Manizales, caldas, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$3.955.875.00).

HIJUELA No. 12

A GUSTAVO ADOLFO TANGARIFE MEJÍA, Identificado con C.C. No. 4.327.007 de Manizales, caldas, por ser heredero en representación de su señora madre ANA BEATRIZ MEJÍA CORREA (FALLECIDA), quien fuera hija de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el dos punto, setenta y siete siete siete siete setenta y ocho por ciento (2.7777778%) del cien por ciento (100%) DE UN LOTE DE TERRENO RURAL, situado en el paraje de La Cabaña constante de 20 varas de frente por 25 varas de centro, denominado NUTIBARA, el cual se identifica con el folio de matrícula N°100-85592 de la oficina de Registro e instrumentos públicos de Manizales y cuya ficha catastral es 2000000220227000000000. Los linderos se encuentran en escritura pública 852 del 17 de mayo de 1948 de la notaría primera del círculo de Manizales.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante a título de compraventa al señor Cesareo Correa Vargas.

AVALÚO: En los términos del artículo 444 del C.G.P, teniendo en cuenta que para el año 2021 el avalúo catastral del bien inmueble corresponde a la suma de \$94.941.000. **Se estima que el avalúo actualizado del lote en mención es de \$ 142.411.500.00**

Le corresponde al señor ERNESTO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.214.445 de Manizales, caldas, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$3.955.875.00).

HIJUELA No. 13

A GLORIA INÉS MEJÍA CORREA, Identificada con C.C. No. 24.324.140 de Manizales, caldas, por ser hija legítima de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres por ciento (8.3333333%) del cien por ciento (100%) DE UN LOTE DE TERRENO RURAL, situado en el paraje de La Cabaña constante de 20 varas de frente por 25 varas de centro, denominado NUTIBARA, el cual se identifica con el folio de matrícula N°100-85592 de la oficina de Registro e instrumentos públicos de Manizales y cuya ficha catastral es 2000000220227000000000. Los linderos se

encuentran en escritura pública 852 del 17 de mayo de 1948 de la notaría primera del círculo de Manizales.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante a título de compraventa al señor Cesareo Correa Vargas.

AVALÚO: En los términos del artículo 444 del C.G.P, teniendo en cuenta que para el año 2021 el avalúo catastral del bien inmueble corresponde a la suma de \$94.941.000. **Se estima que el avalúo actualizado del lote en mención es de \$ 142.411.500.00**

Le corresponde al señor LUIS EDUARDO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.213.935 de Manizales, caldas, la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/TE (\$11.867.625.00)

HIJUELA No. 14

A RAÚL DE JESÚS CASTAÑO, Identificado con C.C. No. 3.558.186 de El Retiro, Antioquia, por ser subrogatario de los derechos Herenciales que le correspondieron al señor CESAR AUGUSTO TANGARIFE MEJÍA por ser hijo (En representación) de la señora ANA BEATRIZ MEJÍA CORREA (Fallecida) hija de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el dos punto, setenta y siete siete siete siete siete setenta y ocho por ciento (2.77777778%) del cien por ciento (100%) DE UN LOTE DE TERRENO RURAL, situado en el paraje de La Cabaña constante de 20 varas de frente por 25 varas de centro, denominado NUTIBARA, el cual se identifica con el folio de matrícula N°100-85592 de la oficina de Registro e instrumentos públicos de Manizales y cuya ficha catastral es 2000000220227000000000. Los linderos se encuentran en escritura pública 852 del 17 de mayo de 1948 de la notaría primera del círculo de Manizales.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante a título de compraventa al señor Cesareo Correa Vargas.

AVALÚO: En los términos del artículo 444 del C.G.P, teniendo en cuenta que para el año 2021 el avalúo catastral del bien inmueble corresponde a la suma de \$94.941.000. **Se estima que el avalúo actualizado del lote en mención es de \$ 142.411.500.00**

Le corresponde al señor ERNESTO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.214.445 de Manizales, caldas, la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$3.955.875.00).

PARTIDA No. 5

HIJUELAS

HIJUELA No. 1

A JHON JAIRO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.256.791 de Manizales, caldas, por ser hijo de la CAUSANTE señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA, , le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) Dentro del lote denominado NUTIVARA se encuentra un establecimiento de comercio denominado GRILL FONDA LA CABAÑA, ubicado en ese mismo sector, cuya actividad principal

es: El expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, registrado con matrícula mercantil N° 00050054 del 5 de abril de 1990.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión de su hijo FABIO MEJÍA CORREA, mediante escritura pública N° 2057 del 12 de mayo de 1989 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

AVALÚO: El avalúo del establecimiento de comercio se estima en la suma de cinco millones de pesos m/te (\$ 5.000.000.00).

Le corresponde a mi cliente A JHON JAIRO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.256.791 de Manizales, caldas, la suma de CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/TE (\$416.666.667).

HIJUELA No. 2

A MARTHA CECILIA MEJÍA CORREA, Identificada con C.C. No. 30.273.755 de Manizales, caldas, por ser hija legítima de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) Dentro del lote denominado NUTIVARA se encuentra un establecimiento de comercio denominado GRILL FONDA LA CABAÑA, ubicado en ese mismo sector, cuya actividad principal es: El expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, registrado con matrícula mercantil N° 00050054 del 5 de abril de 1990.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión de su hijo FABIO MEJÍA CORREA, mediante escritura pública N° 2057 del 12 de mayo de 1989 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

AVALÚO: El avalúo del establecimiento de comercio se estima en la suma de cinco millones de pesos m/te (\$ 5.000.000.00).

Le corresponde a la señora MARTHA CECILIA MEJÍA CORREA, Identificada con C.C. No.30.273.755 de Manizales, caldas, la suma de CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/TE (\$416.666.667).

HIJUELA No. 3

A FERNANDO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No. 4.327.007 de Manizales, caldas, por ser hijo legítimo de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) Dentro del lote denominado NUTIVARA se encuentra un establecimiento de comercio denominado GRILL FONDA LA CABAÑA, ubicado en ese mismo sector, cuya actividad principal es: El expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, registrado con matrícula mercantil N° 00050054 del 5 de abril de 1990.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión de su hijo FABIO MEJÍA CORREA, mediante escritura pública N° 2057 del 12 de mayo de 1989 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

AVALÚO: El avalúo del establecimiento de comercio se estima en la suma de cinco millones de pesos m/te (\$ 5.000.000.00).

Le corresponde al señor FERNANDO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.4.327.007 de Manizales, caldas, la suma de CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/TE (\$416.666.667).

HIJUELA No. 4

A JULIA ROSA MEJÍA CORREA, Identificada con C.C. No. 24.307.524 de Manizales, caldas, por ser hija legítima de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) Dentro del lote denominado NUTIVARA se encuentra un establecimiento de comercio denominado GRILL FONDA LA CABAÑA, ubicado en ese mismo sector, cuya actividad principal es: El expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, registrado con matrícula mercantil N° 00050054 del 5 de abril de 1990.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión de su hijo FABIO MEJÍA CORREA, mediante escritura pública N° 2057 del 12 de mayo de 1989 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

AVALÚO: El avalúo del establecimiento de comercio se estima en la suma de cinco millones de pesos m/te (\$ 5.000.000.00).

Le corresponde a la señora JULIA ROSA MEJÍA CORREA, Identificada con C.C. No.24.320.524 de Manizales, caldas, la suma de CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/TE (\$416.666.667).

HIJUELA No. 5

A JORGE EVELIO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No. 10.242.226 de Manizales, caldas, por ser hijo legítimo de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) Dentro del lote denominado NUTIVARA se encuentra un establecimiento de comercio denominado GRILL FONDA LA CABAÑA, ubicado en ese mismo sector, cuya actividad principal es: El expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, registrado con matrícula mercantil N° 00050054 del 5 de abril de 1990.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión de su hijo FABIO MEJÍA CORREA, mediante escritura pública N° 2057 del 12 de mayo de 1989 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

AVALÚO: El avalúo del establecimiento de comercio se estima en la suma de cinco millones de pesos m/te (\$ 5.000.000.00).

Le corresponde al señor JORGE EVELIO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.242.226 de Manizales, caldas, la suma de CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/TE (\$416.666.667).

HIJUELA No. 6

A MARIA AMPARO MEJÍA CORREA, Identificada con C.C. No. 24.292.016 de Manizales, caldas, por ser hija legítima de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) Dentro del lote denominado NUTIVARA se encuentra un establecimiento de comercio denominado GRILL FONDA LA CABAÑA, ubicado en ese mismo sector, cuya actividad principal es: El expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, registrado con matrícula mercantil N° 00050054 del 5 de abril de 1990.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión de su hijo FABIO MEJÍA CORREA, mediante escritura pública N° 2057 del 12 de mayo de 1989 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

AVALÚO: El avalúo del establecimiento de comercio se estima en la suma de cinco millones de pesos m/te (\$ 5.000.000.00).

Le corresponde a la señora MARIA AMPARO MEJÍA CORREA, Identificada con C.C. No.24.292.016 de Manizales, caldas, la suma de CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/TE (\$416.666.667).

HIJUELA No. 7

A JOSE JESÚS MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No. 10.229.610 de Manizales, caldas, por ser hijo legítimo de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) Dentro del lote denominado NUTIVARA se encuentra un establecimiento de comercio denominado GRILL FONDA LA CABAÑA, ubicado en ese mismo sector, cuya actividad principal es: El expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, registrado con matrícula mercantil N° 00050054 del 5 de abril de 1990.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión de su hijo FABIO MEJÍA CORREA, mediante escritura pública N° 2057 del 12 de mayo de 1989 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

AVALÚO: El avalúo del establecimiento de comercio se estima en la suma de cinco millones de pesos m/te (\$ 5.000.000.00).

Le corresponde al señor JOSE JESÚS MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.229.610 de Manizales, caldas, la suma de CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/TE (\$416.666.667).

HIJUELA No. 8

A ERNESTO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No. 10.214.445 de Manizales, caldas, por ser hijo legítimo de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) Dentro del lote denominado NUTIVARA se encuentra un establecimiento de comercio denominado GRILL FONDA LA CABAÑA, ubicado en ese mismo sector, cuya actividad principal

es: El expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, registrado con matrícula mercantil N° 00050054 del 5 de abril de 1990.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión de su hijo FABIO MEJÍA CORREA, mediante escritura pública N° 2057 del 12 de mayo de 1989 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

AVALÚO: El avalúo del establecimiento de comercio se estima en la suma de cinco millones de pesos m/te (\$ 5.000.000.00).

Le corresponde al señor ERNESTO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.214.445 de Manizales, caldas, la suma de CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/TE (\$416.666.667).

HIJUELA No. 9

A ÁLVARO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No. 10.220.156 de Manizales, caldas, por ser hijo legítimo de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) Dentro del lote denominado NUTIVARA se encuentra un establecimiento de comercio denominado GRILL FONDA LA CABAÑA, ubicado en ese mismo sector, cuya actividad principal es: El expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, registrado con matrícula mercantil N° 00050054 del 5 de abril de 1990.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión de su hijo FABIO MEJÍA CORREA, mediante escritura pública N° 2057 del 12 de mayo de 1989 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

AVALÚO: El avalúo del establecimiento de comercio se estima en la suma de cinco millones de pesos m/te (\$ 5.000.000.00).

Le corresponde al señor ÁLVARO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.220.156 de Manizales, caldas, la suma de CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/TE (\$416.666.667).

HIJUELA No. 10

A LUIS EDUARDO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No. 10.213.935 de Manizales, caldas, por ser hijo legítimo de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) Dentro del lote denominado NUTIVARA se encuentra un establecimiento de comercio denominado GRILL FONDA LA CABAÑA, ubicado en ese mismo sector, cuya actividad principal es: El expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, registrado con matrícula mercantil N° 00050054 del 5 de abril de 1990.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión de su hijo FABIO MEJÍA CORREA, mediante escritura pública N° 2057 del 12 de mayo de 1989 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

AVALÚO: El avalúo del establecimiento de comercio se estima en la suma de cinco millones de pesos m/te (\$ 5.000.000.00).

Le corresponde al señor LUIS EDUARDO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.213.935 de Manizales, caldas, la suma de CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/TE (\$416.666.667).

HIJUELA No. 11

A JUAN CARLOS TANGARIFE MEJÍA, Identificado con C.C. No. 4.327.007 de Manizales, caldas, por ser heredero en representación de su señora madre ANA BEATRIZ MEJÍA CORREA (FALLECIDA), quien fuera hija de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el dos punto, setenta y siete siete siete siete siete setenta y ocho por ciento del cien por ciento (2.77777778%) DEL CIEN POR CIENTO (100%) Dentro del lote denominado NUTIVARA se encuentra un establecimiento de comercio denominado GRILL FONDA LA CABAÑA, ubicado en ese mismo sector, cuya actividad principal es: El expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, registrado con matrícula mercantil N° 00050054 del 5 de abril de 1990.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión de su hijo FABIO MEJÍA CORREA, mediante escritura pública N° 2057 del 12 de mayo de 1989 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

AVALÚO: El avalúo del establecimiento de comercio se estima en la suma de cinco millones de pesos m/te (\$ 5.000.000.00).

Le corresponde al señor LUIS EDUARDO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.213.935 de Manizales, caldas, la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO ESOS CON OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/TE (\$138.888.889)

HIJUELA No. 12

A GUSTAVO ADOLFO TANGARIFE MEJÍA, Identificado con C.C. No. 4.327.007 de Manizales, caldas, por ser heredero en representación de su señora madre ANA BEATRIZ MEJÍA CORREA (FALLECIDA), quien fuera hija de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el dos punto, setenta y siete siete siete siete siete setenta y ocho por ciento (2.77777778%) del cien por ciento (100%) Dentro del lote denominado NUTIVARA se encuentra un establecimiento de comercio denominado GRILL FONDA LA CABAÑA, ubicado en ese mismo sector, cuya actividad principal es: El expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, registrado con matrícula mercantil N° 00050054 del 5 de abril de 1990.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión de su hijo FABIO MEJÍA CORREA, mediante escritura pública N° 2057 del 12 de mayo de 1989 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

AVALÚO: El avalúo del establecimiento de comercio se estima en la suma de cinco millones de pesos m/te (\$ 5.000.000.00).

Le corresponde al señor LUIS EDUARDO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.213.935 de Manizales, caldas, la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO ESOS CON OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/TE (\$138.888.889)

HIJUELA No. 13

A GLORIA INÉS MEJÍA CORREA, Identificada con C.C. No. 24.324.140 de Manizales, caldas, por ser hija legítima de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el ocho punto treinta y tres tres tres tres tres tres tres tres por ciento (8.33333333%) del cien por ciento (100%) Dentro del lote denominado NUTIVARA se encuentra un establecimiento de comercio denominado GRILL FONDA LA CABAÑA, ubicado en ese mismo sector, cuya actividad principal es: El expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, registrado con matrícula mercantil N° 00050054 del 5 de abril de 1990.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión de su hijo FABIO MEJÍA CORREA, mediante escritura pública N° 2057 del 12 de mayo de 1989 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

AVALÚO: El avalúo del establecimiento de comercio se estima en la suma de cinco millones de pesos m/te (\$ 5.000.000.00).

Le corresponde al señor LUIS EDUARDO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.213.935 de Manizales, caldas, la suma de CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/TE (\$416.666.667).

HIJUELA No. 14

A RAÚL DE JESÚS CASTAÑO, Identificado con C.C. No. 3.558.186 de El Retiro, Antioquia, por ser subrogatario de los derechos Herenciales que le correspondieron al señor CESAR AUGUSTO TANGARIFE MEJÍA por ser hijo (En representación) de la señora ANA BEATRIZ MEJÍA CORREA (Fallecida) hija de la señora ALEIDA o ALEYDA CORREA DE MEJÍA (CAUSANTE), le corresponde el dos punto, setenta y siete siete siete siete setenta y ocho por ciento (2.77777778%) del cien por ciento (100%) Dentro del lote denominado NUTIVARA se encuentra un establecimiento de comercio denominado GRILL FONDA LA CABAÑA, ubicado en ese mismo sector, cuya actividad principal es: El expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, registrado con matrícula mercantil N° 00050054 del 5 de abril de 1990.

TRADICIÓN: Fue adquirida por la causante ALEYDA MEJÍA DE CORREA, mediante adjudicación en proceso de sucesión de su hijo FABIO MEJÍA CORREA, mediante escritura pública N° 2057 del 12 de mayo de 1989 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

AVALÚO: El avalúo del establecimiento de comercio se estima en la suma de cinco millones de pesos m/te (\$ 5.000.000.00).

Le corresponde al señor LUIS EDUARDO MEJÍA CORREA, Identificado con C.C. No.10.213.935 de Manizales, caldas, la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO ESOS CON OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/TE (\$138.888.889)

COMPROBACIÓN:

<u>PARTIDAS</u>	<u>VALOR</u>
PRIMERA	\$ 230.326.501.00
SEGUNDA	\$ 47.299.601.00
TERCERA	\$ 5.677.500.00

CUARTA	\$ 142.411.500.00
QUINTA	\$ 5.000.000.00
TOTAL, ACTIVOS	\$ 430.715.102.00
No hay pasivos para liquidar	

COMO PASIVO EN LA MASA SUCESORAL: CEROS (\$0).

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, comunicándole lo pertinente de esta providencia con el fin que haga las respectivas anotaciones en los folios de matrícula inmobiliaria Números 100-56686, 100-68654, 100-101349 y 100-85592. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: OFICIAR a la Cámara de Comercio de Manizales, comunicándole lo pertinente de esta providencia con el fin que haga las respectivas anotaciones en el registro del Establecimiento de Comercio identificado con la matrícula mercantil N° 00050054 del 5 de abril de 1990. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: SEÑALAR como honorarios para el partidor **DR. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS** la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$5.168.581,00)**, correspondientes al uno punto dos por ciento (1.2%) del valor de los activos relacionados en el inventario aprobado en este asunto y dada igualmente su complejidad y que deberán cancelar en partes iguales los interesados en proporción a sus intereses.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriada esta sentencia y previas las anotaciones correspondientes en el sistema de información JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8fb6c150ff5ce5848b981a3be0526baccf14f7d640fa96c2148f72a522a140**

Documento generado en 19/05/2022 04:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>